



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Ramirez Ascencio, Diana Carolina (ORCID:[0000-0002-1390-6253](https://orcid.org/0000-0002-1390-6253))

ASESOR:

Mg. Vega Colquipisco, Jonatan (ORCID: [0000-0002-9277-0293](https://orcid.org/0000-0002-9277-0293))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, y responsabilidad civil, contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

Lima - Perú

Dedicatoria:

Dedico mi investigación a mi centro de estudios la universidad cesar vallejo, lugar donde aprendí los conocimientos que hoy agradezco y que mañana aplicare en mi praxis profesional como una abogada vallejana lista para los retos de un mañana.

Agradecimiento

Agradezco de todo corazón a mi familia que siempre me dio el apoyo, los recursos y la motivación para poder culminar este importante reto en mi vida, a mi madre quien siempre tuve a mi lado como un ejemplo y guía, a mis hermanas que con sus palabras y ayuda pude concretizar esta investigación, mi hermano quien desde un lugar en mi corazón siempre estará presente, a mis maestros quienes dejaron en mi sus enseñanzas experiencias y la enseñanza que el derecho peruano no está completo que este siempre podrá crecer y siempre debe mejorarse por que los tiempos cambian y es deber de los hombres y mujeres del derecho adaptar leyes, normas e incluso costumbres para tener un mejor derecho para todos los peruanos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de tablas	v
Índice de figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I.INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	18
3.4 Participantes	18
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	21
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico	22
3.8 Método de análisis de datos	24
3.9 Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	43

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Expertos participantes	19
Tabla 2: Validación de la guía de entrevista.....	23
Tabla 3: Validación de la ficha de análisis documental.....	23

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: Gráfico de categoría y subcategoría	17

Resumen

El derecho de familia a nivel internacional, hallamos que, de las interacciones y relaciones entre personas de nuestra especie, nacen uniones que conllevan a la procreación de menores de edad y de dichas uniones se presentan situaciones donde el progenitor niega su compromiso para con el menor, y este progenitor intenta desconocer el vínculo, partiendo de este punto la necesidad de buscar medios legales que garanticen el derecho a la identidad de dichos menor es esencial.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional la ley 28457, es una herramienta legal que regula la filiación extramatrimonial, para muchos esta innovación jurídica busca defender el principio de interés superior del niño, porque este busca que los pequeños tengan debidamente tutelado su derecho a la identidad.

En la presente investigación que aborda un enfoque cualitativo, el que se centra en un, diseño de investigación de teoría fundamentada, del tipo básica y con un nivel descriptivo, que nos centra en una problemática en el escenario de estudio del distrito de los Olivos del año 2022, por medio de los instrumentos y técnicas de investigación, como guía de entrevista y guías de recolección de datos, los cuales nos permita alcanzar las respuestas sobre nuestra problemática hoy investigada.

Palabras clave: Derecho de Familia, Desconocer el vínculo, Derecho a la identidad

Abstract

The family law at international level, we find that, from the interactions and relationships between people of our species, unions that lead to the procreation of minors are born and from such unions situations arise where the parent denies his commitment to the child, and this parent tries to ignore the link, from this point the need to seek legal means to ensure the right to identity of such minor is essential.

In our national legal system, Law 28457 is a legal tool that regulates extramarital filiation, for many this legal innovation seeks to defend the principle of the best interest of the child, because it seeks that the little ones have their right to identity duly protected.

In the present research that addresses a qualitative approach, which focuses on a grounded theory research design, of the basic type and with a descriptive level, which focuses us on a problem in the study scenario of the district of Los Olivos in the year 2022, by means of instruments and research techniques, such as interview guide and data collection guides, which allow us to reach the answers about our problem today investigated.

Keywords: Family Law, Disregarding the link, Right to identity

I.INTRODUCCIÓN.- En cuanto a la problemática a nivel internacional, las relaciones entre personas en muchas de ellas surgieron uniones donde cuyo producto de dichas relaciones procrearon embarazos no deseados, en ciertas situaciones el progenitor es quien más se niega en reconocer su paternidad, es así que en la legislaciones de muchos países se ha tenido que regular dichas conductas con la filiación extramatrimonial, de esta manera asegurando la identidad del menor en cuestión, pero en dichos casos se ha podido observar que se han vulnerado los derechos del supuesto progenitor, ya que la norma solo quiere asegurar el reconocimiento de la paternidad y por querer terminar rápido con el proceso se vulneran muchos derechos del demandado.

Ya se plasmó el punto de vista del entorno a **nivel nacional**, por ello se entiende que dentro del Perú existe una ley que regula la filiación extramatrimonial la ley n.º 28457, que se desarrolló dentro del proceso por el cual se determina la paternidad del supuesto padre y sus obligaciones con el menor, pero muchos de los casos de filiación al tratar otorgar la patria potestad al menor para proteger su derecho a la identificación y obligaciones alimentarias, se han hecho mal uso de los medios de prueba para su desarrollo del proceso, como son los casos de la prueba de ADN al no demostrar que no es su hijo muchos jueces determinan que por falta de motivación de la parte demandada se determina su paternidad, de esta manera vulnerando sus derechos a la defensa y a un proceso con igualdad.

Es así en cuanto a **nivel local** en el distrito de los Olivos se pudieron proponer que muchos de los casos de filiación extramatrimonial, que se señala en ley n.º 28457, al momento de ser efectivizada se ha podido presentar una serie de vulneraciones en cuanto a los derechos fundamentales y las garantías procesales de la parte demandada; ya que se generan las siguientes situaciones; la ausencia de presentación de una prueba de ADN, en la cual se puede formular la oposición y contestación de la demanda, además de las condiciones económicas de los presuntos padres que no buscaron asesoría en los procesos de filiación, a pesar de encontrarse válidamente notificados provocando declaraciones judiciales de paternidad, de igual manera dentro de los vicios de las notificaciones en los procesos de filiación se puede advertir

que la actuación de los magistrados en virtud de ser aseguradores de los derechos esenciales de los individuos, deben priorizar el interés superior del infante y no el interés de la mamá ,por consiguiente actúa en representación, ya que el real interés de la madre puede verse distorsionado por eventuales sentimientos negativos hacia el presunto progenitor; debiendo buscar la certeza absoluta a la paternidad o no del supuesto progenitor.

En ese sentido, en pie a la dudosa se planteó en la actual indagación es de importancia formularnos ciertas incógnitas de esta manera teniendo como problemas:

problema general, ¿De qué manera en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandando, Los Olivos, 2020? Así mismo, con el interés de dar respuesta al problema general se tiene como el

problema específico 1 ¿De qué manera se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los procesos de filiación extramatrimonial?, también,

problema específico 2 ¿De qué manera se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la identidad del menor en los procesos de filiación extramatrimonial?

De igual manera, conforme a la **justificación** de la averiguación, se desarrolló dentro de un **enfoque teórico** ya que se encuentra basado en la obtención de respuestas y resultados al problema planteado que es el correcto desarrollo del proceso de origen extramatrimonial con el derecho a la identidad, lo cual se analizó con la información recogida dando un aporte teórico para el conocimiento, en cuanto al **enfoque práctico** el cual se basó en la actualidad debido a los casos existentes en nuestro país y la necesidad de investigar el problema planteado, ya que en el derecho de familia se ven muchos casos sobre la filiación extramatrimonial, los cuales han afectado la vida de una persona al designarlo como padre sin poder demostrar que tenga un vínculo con el menor, además sobre sus derechos alimenticios y por último tenemos

al **enfoque metodológico** el cual se fundamentó con promover una solución ante el problema planteado de esta manera poder evitar que sigan ocurriendo los mismos casos dentro del derecho de la familia con respecto a la filiación extramatrimonial, de esta manera igualmente brindara apoyo a futuros investigadores que puedan observar el problema y orientarlos en su investigación.

Por otro lado, se llevó a cabo los siguientes objetivos:

objetivo general, establecer de qué manera en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado, asimismo como

objetivo específico 1: analizar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los procesos de filiación extramatrimonial

y el **objetivo específico 2**: analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la identidad del menor en los procesos de filiación extramatrimonial; para lo cual se desarrolla todos los aspectos teóricos fundamentales sobre el tema.

A modo de conclusión, se recalcaron en **supuesto general** que; la ley 28457, es un instrumento legal que regula los casos de filiación extramatrimonial, para muchos esta innovación jurídica si es visto desde la óptica de los menores que necesitan la tutela de su derecho a la identidad, sin embargo, existen defectos que propician situaciones que evidenciarían vulneración a garantías procesales de la parte demandada. Evidentemente, el **supuesto específico 1**, está basado en la realidad donde se evidencia la ineficacia de la ley 28457 en relación a los derechos del demandado y las garantías del debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial se debe investigar, así poder salvaguardar el derecho de identidad del niño, del mismo modo respeta la defensa del demandado y no se vulneraría sus derechos.

Por último, se mostró el **supuesto específico 2**; con respecto a la ley de filiación extramatrimonial 28457 en su art.2 el demandado puede oponerse

frente a la filiación extramatrimonial, mediante la prueba de ADN, de esta manera se determina el vínculo del progenitor con el menor, lo cual en la realidad existen muchos casos donde los jueces omiten esta prueba y emiten sentencia responsabilizando al demandado es así como se estaría violentando las garantías del derecho a probar.

II.MARCO TEÓRICO

En base a los descubrimientos previos es propio tener en cuenta que el intelectual obtiene averiguación que afina lograr obtener una representación real y discernimiento del argumento que ha topado. Respectivamente a las investigaciones relacionadas al tema, tenemos al **nivel nacional**:

Según lo recalca Mendoza (2015) en su noción profesional: ***“Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica”***. El ecuánime abarca esta investigación consiste en la identidad biológica e importancia como derecho principal. Además, posee un **análisis jurídico** que es básica, no experimental y el diseño de investigaciones jurídico comparativo. La presente indagación **concluyó** que los estatutos Brasil, Costa Rica, concede paternidad, para indagar comienzo de cada persona, no concurriendo en ambos estatutos caducidad para contradecir la concepción; por el contrario, en Perú y Argentina se determina término para rechazar la paternidad.

Asimismo, Moscol (2016) en su tesis titulada: ***“Derecho a la identidad: ¿Una excepción al principio de la cosa juzgada?: Consideraciones a propósito de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC”***, como **objetivo general** es determinar como el desarrollo judicial establece la paternidad extramatrimonial, sin infringir las protecciones constitucionales de todo justiciable. A modo de **concluir**, que la legislación que regula el asunto de filiación judicial de paternidad extramatrimonial – Ley 28457 determina las formas en las cuales se lleva el juicio de filiación de tal manera que se resguarda el derecho a la identidad del menor y el derecho al debido proceso.

Por otro lado, Pinella (2014) tesis: ***“El interés superior del niño o niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial”***, realizada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. El **objetivo** se basa en conceptualizar filiación extramatrimonial y verificación del hijo extramatrimonial mediante el ADN. La presente investigación **concluyó** que ADN contribuye a resguardar la autenticidad biológica del niño, por consiguiente, se debe prevalecer el derecho de los menores.

Evidentemente, recalca Távara (2020), en su tesis titulada: ***“La declaración de paternidad extramatrimonial conforme la ley 303628, en lima 2020”***. Tiene como **objetivo general** establecer la relación entre la declaración de paternidad extramatrimonial conforme la Ley 303628 y la violación al debido proceso del demandado. Se empleo como: **metodología**, en un enfoque cuantitativo. Dicha búsqueda se liga con la **conclusión** pues, concurre un trato significativo entre la aseveración de prelación extramatrimonial satisfactorio la Ley 303628 que, si existe una vulneración al demandado, no hay un plazo razonable, no existe una debida notificación, ni tampoco una presentación oportuna de pruebas, ni conocerse la verdad biológica del menor.

Finalmente, según lo refiere Tantaleán (2017) presento la tesis titulada ***“La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial”***. Señala como neutral establecer que la legislación civil sobre objeción de paternidad matrimonial vulnera el derecho a la identidad del menor. Sobre como **conclusión** el derecho a la identidad comprende a la verdad biológica, lo que figura, que todo pequeño tiene derecho a un nombre, apellido y conocimiento a la verdad biológica tiene por derecho a estar al tanto de sus papás biológicos, existe una correlación con la filiación. A modo resaltante, se debe proteger el derecho de identidad del niño de todo conflicto.

En cuanto, al **nivel internacional**, se tiene la investigación realizada por Cantoral (2015) titulada: ***“The right to identity of the child: The case of Mexico”*** publicado en la revista boliviana de derecho, tiene por objetivo realizar

un análisis de protección que permitan la efectividad de este derecho y otros, como por ejemplo educación, salud y afirmación propia ante la comunidad, igualmente el ascenso dogmático del derecho a la identificación a partir de su constitucionalización defiere apreciar su autonomía intrínsecamente del entorno del erguido de familia. Dicho apartado última que el niño posee derecho a percibir la realidad sobre su nacimiento, lo que le admite apalea un nombre, una filiación, que le viabilizará adquirir más derechos a manera, por ejemplo: la educación y salud.

Por consiguiente, Valenzuela (2017) en su artículo titulado: ***“The Materna Paternal filiation as a guarantee of a full biological identity of Children”*** perteneciente a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en México. El ecuánime artículo radica en analizar las disímiles situaciones como convicción en la esfera procedente de los menores, principalmente el derecho a la identidad y verdad biológica de su nacimiento. Consecuentemente, el apartado **última** señalando que filiación materna, paterna tiene que dar respuesta a la realidad biológica, sin necesidad que los progenitores estén o no juntos en el periodo prenatal, del mismo modo durante el extenso periodo imprescindible para la educación y formación de los hijos.

Según lo estipulado por Guzmán (2020), en la investigación titulada: ***“Responsible Parenthood: Constitutional Mandate”***. Funda si ante la ausencia de verificación voluntario o la omisión de una reclamación de paternidad, se genera la inobservancia del principio del interés superior del menor y derecho a la identidad; generándose inefectividad, mecanismos jurídicos. Punteando como **conclusión** que el orden reglamentario exige un compromiso paternal que solo se puede conseguir en el instante en que se normalice en los códigos civiles o de familia un medio de oficio para contribuir la paternidad a los padres que no asumen buenamente su paternidad, como se ha elaborado en los otros lugares que se expresaron en el lejano anterior. De lo contrario, no se cumple con el derecho a la identidad y el interés superior del menor, puesto que el fruto no es registrado inmediatamente, ni el Estado asume ningún compromiso.

Abadeano (2014) en la tesis titulada: **“La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana”** para que obtenga el grado académico de Abogado, en la Universidad Central del Ecuador, refiera a modo de **conclusión** las normas solicitan un análisis y a su vez una reforma de sus leyes ,en cuanto a la filiación de los proles extramatrimoniales ,asimismo, las normas constitucionales ,como el ADN ,por ende no garantizan la protección del derecho identidad de los hijos extramatrimoniales.

Finalmente, según los autores Rojas y Larrave (2014) en su tesis titulado: **“Análisis de la Figura de la filiación en la Legislación Nicaragüense”**, para optar el grado en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua(Managua, Nicaragua) llegan a la siguiente **conclusión** en el proceso de filiación es muy importante porque posibilita que los hijos sean firmados por sus padres ,el cual implica tener un nombre ,apellidos ,conocer a sus progenitores y otros, asimismo, le permitiría poder exigir ser heredero de todos los bienes de sus ambos padres.

Siguiendo la misma línea, se abordó las teorías relacionadas al tema, las cuales se han fijado dos: la primera, la cual radica en la supremacía del derecho a la identidad en virtud a las técnicas de la Ley de filiación extramatrimonial (Ley 28457); la segunda, consiste en el derecho al debido proceso dentro de la filiación extramatrimonial para la parte demandada.

En primer término, se desarrolló el derecho a la identidad, advirtiéndose que al ser un conjunto de atributos y características que aprueban individualizar a la persona en la comunidad es la parte esencial de su personalidad (Fernández, 2015, p. 116).

Lo insinuado por los literatos sobre el derecho a la identidad cabe recalcar la importancia que tiene para la formación de un menor de edad saber sobre sus orígenes, ya que en base de sus acontecimientos personales ellos forman su propia biografía en base la información que poseen, por ende, al saber que

sus padres biológicos son otras personas afectaría al momento de construir su identidad.

Por otro lado, el derecho a la identidad está reconocido en nuestra legislación, la cual protege los derechos constitucionales mediante la Constitución Política del Perú, la cual influye en una serie de aspectos legales regulados tradicionalmente en el Código civil, que son la inscripción del nombre, documento nacional de identidad (DNI), partidas o registros dándoles la identidad legalmente a una persona. (Gutiérrez, 2015, p.79).

Lo sugerido por los literatos con respecto a la legislación peruana que protege el derecho a la identidad, es exacto señalar la importancia, tiene los registros de una persona señalados por nuestro Código Civil ya que de esta manera estamos dando forma a nuestra identidad, la cual señalaría nuestro origen biológico.

Lo señalado por el autor contiene relevancia jurídica ya que, al proteger este derecho a la identidad, estamos protegiendo su personalidad de una persona, está formando su biografía ante los demás, de esta manera protegemos los derechos de los niños.

Por consiguiente, las personas que poseen su nombre y apellidos están garantizados cien por ciento a ser aceptados por la sociedad y no ser discriminados por la sociedad, ya que la sociedad reprocha a una persona que no haya sido reconocido por sus padres, ya que el reconocimiento de la paternidad (López y Kala, 2018, p.69).

Por lo tanto, recalca el escritor que el reconocimiento de la paternidad de un progenitor hacia un menor, en lo general ayuda a que la sociedad no le reproche su nacimiento, ya que, al no encontrarse dentro de un matrimonio, llegan a discriminar y señalar mediante burlas a las personas, es así que la verdad biológica es primordial para todos los individuos ya que nos avala el derecho a la identidad.

Por otro lado, Fabián Carrillo (2021) señala que, “El derecho a la identificación, desde el nacimiento de un individuo hasta su fallecimiento debe ser primordial ya que al poseer un nombre que lo identifique del resto de las personas, lo hace diferente y es propio para el mismo, es así donde se forma la identidad de una persona al tener un apellido y nombre” (p.32).

Lo aludido por el literato crea la referencia de cómo se influye el derecho a la identificación en una persona, es preciso demostrar que este derecho es parte de la historia que posee una persona, con esto cabe señalar que sin una identidad una persona no sería completa por ende este derecho es primordial para la vida del ser humano.

De igual manera, Vicuña y Ávila (2021) señalan que “desde el nacimiento de una persona el Estado pide que se tome en consideración poner en aviso sobre la vida del nuevo nacido, ya que la Ley señala su obligatoriedad con respecto a la inscripción de un nacido vivo” (p.03).

Lo señalado por los autores es preciso marcar que si bien es cierto el Estado pide tener conocimiento del nacimiento de una persona, ya que en nuestras leyes se habla sobre los derechos y abarca desde el nacimiento hasta antes del nacimiento de una persona, por ende, lo vuelve obligatorio registrarlo ante la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Es así que, continuamos con la ejecución del derecho a la verdad biológica la cual está basada en el ADN de una persona, de esta manera podremos saber sobre quiénes son sus descendientes y su historia de vida, como se lo señala Idrovo et al (2020)

“La biología permite conocer origen, evolución e interrelaciones de un ser vivo es así que nos da un alcance de su historia ya puede ser sus antecedentes o inclusive saber sobre su verdad biológica, de esta manera poder reconocer los derechos fundamentales que tiene cada persona” (p.680).

Con respecto a lo inferido por el autor es preciso señalar que la verdad biológica permite que las personas puedan saber sobre su historia mediante el

ADN de esta manera poder saber su origen antes de su nacimiento, lo cual permitirá poder desarrollar su personalidad e identidad.

Por otro lado, Cárdenas (2015) señala que “las personas tienen derecho a investigar su propia filiación; de esta manera los fallos dentro de un juicio de derecho de familia sobre la filiación tienden a priorizar la biología “ADN”, es así que la verdad biológica se considera como un derecho individual” (p.51).

Lo señalado por el autor nos hace referencia que mediante el ADN en los juicios de filiación son priorización para emitir un fallo ya que el juez considera más esta prueba para determinar la identidad de la persona, sobre otras pruebas presentadas dentro del proceso.

De igual manera, Urroz (2021) señala que: “La filiación consiste en determinar la unión entre un progenitor con su hijo de esta manera saber el hecho biológico que dio origen a la vida de esta persona, ya que se desea determinar su realidad biológica, la cual dio origen a responsabilidades y obligaciones” (p.42).

Lo citado por el escritor es preciso enfocarnos que la filiación quiere determinar la paternidad de una persona en base al medio biológico que se decreta con la pericia de ácido desoxirribonucleico (ADN), del mismo modo el juez puede fallar en base a los medios probatorios presentados durante el proceso.

Por otro lado, Varsi (2017) señala que: “El vínculo jurídico entre padres e hijos se denomina filiación, ya que este vínculo biológico se determina por el parentesco que tienen los progenitores con sus hijos, pero no todas las filiaciones son biológicas hay también la filiación por adopción, donde un menor es adoptado por una pareja y no comparten sus genes o su ADN, es así que se la filiación se diferencia de los dos tipos dentro del derecho de familia” (p.03).

Lo recalado por el escritor sobre la filiación es muy importante recalcar la importancia que con lleva el valor del ADN en la vida de una persona, al saber sobre su biología, determinar la relación consanguínea que tiene con sus

padres y poder saber sobre su historia, ya que esta se verá reflejada con su identidad.

De igual manera, Isque (2020) señala que “La filiación y la afirmación de paternidad, letrados en forma ligada en el contorno de las obligaciones y derechos paterno filiales, tienen dos sistemas dependiendo si se trata de filiación como matrimonial y extramatrimonial” (p.34).

Lo mencionado por el autor trata de enfocarse sobre el reconocimiento de la paternidad dentro del vínculo de las obligaciones en la filiación, ya que es de saber que al reconocer una persona como hijo esto conlleva a determinadas obligaciones, que debe asumir el padre cuando se le reconoce como tal, mediante la pericia de ADN se reconoce la paternidad del menor.

Por otro lado, tenemos al derecho a la identidad genética, Iñigo (2018) señala que ,“Al determinar la identidad genética no solo la respuesta se encuentra en el ácido desoxirribonucleico(ADN), en primer lugar se debe considerar que la información en la genética puede ser alterada y modificada, en base a que la ciencia puede ser influenciada a modificar, muchos médicos alteran resultados a pedido de una de las partes, por ende es preciso tener un control con la prueba en mención, en segundo lugar hay que considerar que no solo el ADN debe ser prueba única para determinar una filiación también existen otros métodos” (p.263).

Lo explicado por el autor es importante dentro de la filiación debido a que las personas suelen modificar y alterar un resultado a su favor, es decir, el juez de un fallo favorable para determinada parte, asimismo, hablaríamos de un único medio probatorio el cual sufre de alteraciones por partes de los involucrados.

Por otro lado, Cosquillo (2017) manifiesta que “la presunción de paternidad, está centrando dentro del análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN), de esta manera se determina la verdad biológica, de una persona es así que, al determinar posibilidad de descubrir la presunción de paternidad, nuestro

Código Civil señala la importancia de la identidad genética para este proceso” (p.52).

Lo señalado por el autor recalca la importancia dentro de la identidad genética, ya que los genes nos orientan a poder saber quiénes son nuestros padres y poder determinar nuestra identidad.

Por tanto, la consecuencia de un debido proceso es aseverar que los entes no siempre perplejidad de sus derechos, brindando seguridad jurídica de la entidad (Santillán y Rosales, 2019, p.148). Evidentemente, la ausencia de algún elemento integrante del debido proceso que puede ser esencial en un procedimiento o proceso, dependiendo su naturaleza, puede cambiar en otro asunto. (García y Contreras, 2013, p.243).

Lo mencionado por el autor, manifiesta que el debido proceso es una expresión jurídica al referirnos que el proceso que se está llevando a cabo debe ir acorde con lo que señala la ley, no podemos ir en contra de ella, ni tampoco transgredirla.

Por otro lado, Gómez (2019) marca que “los medios probatorios dentro de un proceso judicial tienen como finalidad poder acreditar hechos que son expuestos por las partes procesales, de esta condición poder dar certeza al juez del hecho demandado y de igual manera ayuda a poder aclarar la incertidumbre que se crea dentro del proceso y así dar una decisión que este recaído en las pruebas presentadas” (p.49).

El autor hace informe que, dentro de un proceso judicial para poder absolver dudas del juez sobre el caso, se deben valorar los medios probatorios presentados en el juicio de esta manera dar certeza de los hechos expuestos en el caso puesto que, el proceso estuvo acorde al derecho y medios de prueba presentados.

Por otro lado, el derecho a la defensa se constituye como garantía básica ya que todo proceso configura los fundamentos esenciales del Estado Constitucional de derechos y de justicia. (Palma,2021, p.115). Por otro lado, la

defensa simboliza un derecho instrumental que afirma el poder correccional del Estado se desplegará mediante un proceso ecuánime certificando los derechos fundamentales de las partes procesales. (Neri y González, 2019, p. 12).

Lo mencionado por los autores, es preciso resaltar que la defensa es reconocida en nuestra Constitución Política, es decir, señala como derecho de todo ser humano para protegerse de alguna acción legal que interpongan en su contra, esto quiere decir que tenemos derecho a poder contar nuestra versión de la historia.

Asimismo, el derecho a la defensa se garantiza, cuando se está en presencia de juez independiente, imparcial y competente. (Durán y Henríquez, 2021, p.180). Por ello, bajo esa lógica se advierte que el derecho a la defensa, posee relación con equidad de armas, donde los individuos procesales se encuentran en equivalencia de circunstancias para aceptar la defensa de forma íntegra, asimismo le compete al juez concretar el tratamiento justo en el proceso a fin de avalar la seguridad jurídica de los justiciables. (Benavides, Crespo y Molina, 2020, p.185).

Lo señalado por los autores es muy importante señalar que dentro del derecho a la defensa el demandado debe probar mediante documentos lo que se está demandando, de esta manera poder demostrar al juez que no está relacionado a la demanda que se le ha interpuesto y que declaren infundado lo requerido, por ende, el derecho probatorio para el demandado.

Con respecto al derecho probatorio es de vital envergadura en la administración de justicia, pues es un medio que desempeña ser instrumento preciso para puntualizar y realizar ciertos derechos sustantivos. (Cabral, 2013, pp. 53-54) Finalmente, es de advertir que la prueba de paternidad ADN, es de manera forzosa en todos los litigios para amparar la filiación, dictamen con certeza y seguridad, puesto que es prueba irrefutable que se sobrepone ante cualquier otro medio probatorio (Mojica, 2003, p.259).

Por otro lado, Alfaro Valverde (2021) señala que, en sede judicial, la prueba de ADN goza de un privilegio contra cualquier otra prueba presentada en un

proceso de filiación debido a que los jueces usan esta prueba como la única forma de poder señalar la paternidad de una persona, ignorando que existen formas de poder alterar una prueba de ADN, de esta manera vulnerando el derecho a probar una verdad” (p. 02).

Lo mencionado por el autor es muy importante resaltar que el derecho probatorio que tiene el demandado con respecto dentro del proceso se debe de tomar en consideración ante cualquier medio probatorio que señale la parte demandante debido a que el demandado es quien tiene el interés primordial de demostrar que no posee el mismo ADN que el menor que quieren que reconozca de esta manera él debe demostrar al juez con la ayuda de otras pruebas si tiene relación con el menor o no.

Por último , con respecto a los enfoques conceptuales refiero la prueba de ADN que señala el estudio de una persona con otra si guardan relación entre sí, además pensamos que el derecho a la identificación es muy importante para una persona ya que se requiere saber cuál es su origen de la persona ya que de esta manera forma su historia y se encuentra muy relacionado a su personalidad, por ende el derecho probatorio en los casos de filiación es preciso señalar medios probatorios suficientes para poder determinar la paternidad de una persona.

III. METODOLOGÍA

Pertenece este separado al ser rubro en donde se originó la trayectoria metodológica que tiene la indagación, el diseño organizado por la cual se pudo conseguir, alternar, difiere e aclarar toda la averiguación.

La investigación cualitativa, se utilizó frecuentemente en ciencias sociales y se emplea en métodos como el estudio del discurso, entrevistas abiertas y observación participante. Y lograr emplear técnicas estadísticas que permitan admitir sus resultas, las informaciones recogidas se deben valorar de manera numeral. No obstante, es una escritura de indagación con instinto a la

subjetividad, condicionalmente no todos los datos pueden ser absolutamente controlados.

El camino es cualitativo y el prototipo de investigación es descriptivo no experimental ya que su utilidad se emplea cuando el interés del investigador es analizar cambios a través del lapso en concluyentes variables o en las relaciones entre estas, almacenan antecedentes atravesando lapso en puntos o ciclos especificados, para hacer ilaciones respecto al cambio determinante y resultados.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El actual propósito de averiguación se recopiló conceptos, principios, leyes de los cuales son proporcionados por la ciencia de los investigadores, que han presenciado un problema en su medio, es así como permite poder realizar de manera eficiente una indagación la cual busca solucionar un problema en base a la búsqueda recopilada. (Cortés y Iglesias, 2004, p. 08)

La investigación está basada dentro del **enfoque cualitativo**, ya que permite analizar y recopilar información necesaria para dar sustento a la investigación de esta manera se pudo obtener los resultados que facilitaron en la recolección para la investigación. Al respecto con el diseño de investigación, cito a Salgado (2007) “En una investigación cualitativa se diferencia a otros tipos de investigaciones a que se basan por ser un proceso flexible y abierto, en el cual está basado por diferentes puntos de vistas con respecto al problema identificado” (p.74), por lo tanto, según lo señalado por el autor la investigación presenta mediante un proceso de análisis con respecto a otros autores, dando comparación y diferencias entre sus ideas.

Es así como en la actual averiguación se basó mediante un enfoque cualitativo, ya que se logrará determinar como el derecho a la identificación frente al completo asunto se realizará en los casos de filiación extramatrimonial, de esta manera poder determinar si los derechos del demandado frente a la filiación extramatrimonial se están respetando, ya que la Ley 28457 expresa que hacer durante estos procesos de derecho familiar.

Es importante además recalcar que “la investigación cualitativa se formulan objetivos de los cuales están expresados por el problema planteado, de esta manera mediante un proceso de análisis se podrán utilizar términos de los cuales facilitarán a la interpretación de los resultados obtenidos”. (Cortes y Iglesias, 2004, p.11).

Con respecto a la investigación estará argumentada por el tipo de **investigación básica**, ya que me permitió poder analizar e interpretar, tesis nacionales e internacionales, además de revistas indexadas, investigaciones, revistas en inglés y libros de información, cito a Rojas (2015) señalo que “la averiguación primordial es aquella indagación, busca obtener un resultado en base al método descriptivo y comparativo, de esta manera incrementar los conocimientos científicos” (p.41).

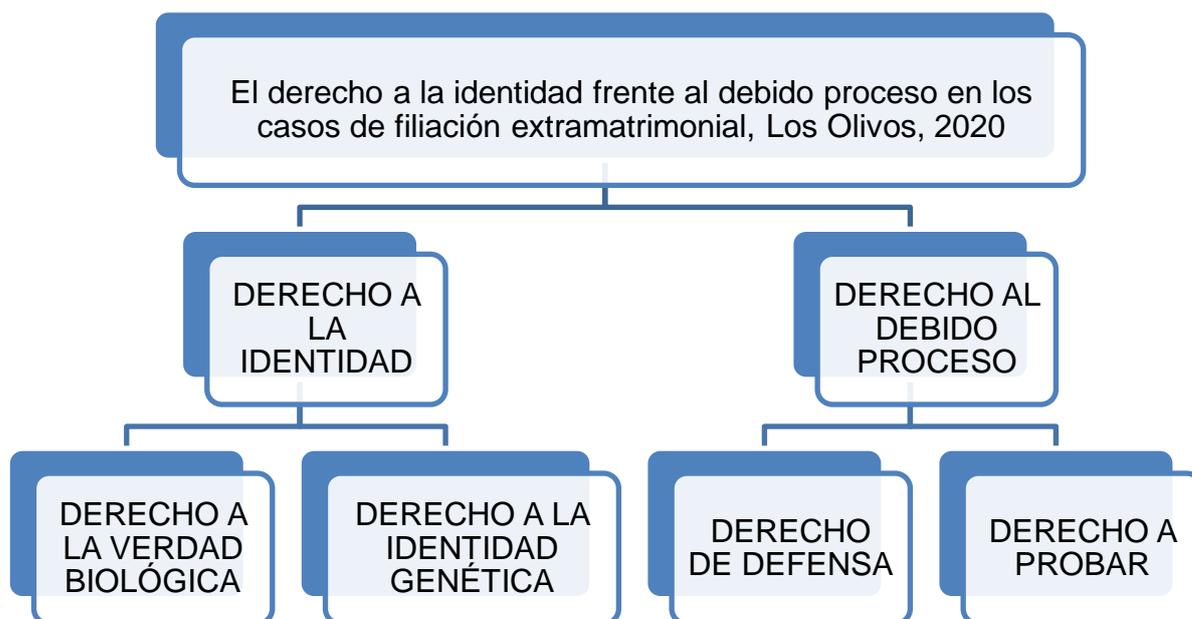
Por ende, la investigación está basada en la **teoría fundamentada**, ya que con dicha teoría se recabo la información necesaria la cual fue analizada y descrita, de esta manera dando solución al problema planteado en líneas precedente, cada información ayudará a poder cumplir con los objetivos trazados.

Según lo estipula Cristina, Arantzamendi, López y Gordo (2010) que nos señalaron que “la teoría fundamentada tiene un estilo interpretativo, debido a que dentro de una investigación con enfoque cualitativo se procesan resultados en base a las entrevistas desarrolladas por expertos de la materia de los cuales han podido investigar el problema planteado” (p.02).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

El actual proyecto de averiguación contará con categorías y subcategorías nos ayudaron con el análisis de la investigación, utilizando de esta manera las teorías fundamentadas, doctrina, jurisprudencia. Por ello estarán relacionadas al problema formulado en líneas precedentes, es así como pasaré a señalarlas:

Figura 1: Gráfico de Categoría y subcategoría



Elaboración propia, 2022

La principal de clasificación se localiza incorporada en la actual averiguación.

Con respecto a las categorías y subcategorías Romero (2005) recalcará que “las categorías abarcan aspectos o elementos característicos de los cuales se encuentran relacionados entre sí. En este sentido al trabajar con las categorías estamos agrupando elementos o ideas de las cuales se encuentran en torno al conector que abarca la investigación” (p.01), por otro lado Marín, Hernández y Flores (2016) infieren que “la sistematización se puede cumplir de dos maneras argumentada o inductiva, ya que de la categoría deductiva se pueden desprender marcos teóricos en los cuales encontramos ideas o conceptos, en cambio en la inductiva se encuentran dentro de los patrones de la investigación aparecen cuando se va desarrollando el problema investigado”(p.4).

3.3. Escenario de estudio

Con relación a la circunstancia de tesis para la indagación, cito a Lugo (2017) “el escenario de estudio en cuanto a la investigación cualitativa tendrá un enfoque socio- crítico, el cual permitirá describir y analizar la naturaleza del problema que se presenta en determinada área, de esta manera poder investigar y dar una solución justificada” (p.218).

En la presente investigación se poseyó como escenario el distrito de Los Olivos, donde se ha reconocido la importancia de investigar el problema planteado, de esta manera se analizará las posibles posturas doctrinarias que ayuden a tener una solución eficaz ante la problemática identificada, además se desarrolló en base a la doctrina y jurisprudencia casos donde se han violentado el derecho de los demandados por la filiación extramatrimonial.

3.4 Participantes

Con respecto a la recopilación de conocimientos sobre el fenómeno investigado, se contaron con la participación de 17 abogados de la rama del derecho civil y de familia, y con 2 jueces de paz letrado, quienes me ayudaron a alcanzar contestaciones con respecto a la exploración planteada.

Quintana resaltará que Mediante el procedimiento de recopilar datos en base a la documentación se hizo el registro de vivencias, experiencias y anécdotas, de personas especializadas en el tema a investigar, estas personas se les denomina participantes ya que apoyarán con las herramientas de obtención de datos para recolectar cierta información que contribuirá a la investigación (2006, p.52).

Tabla 1: Expertos participantes

NOMBRES COMPLETOS	PROFESIONES	CARGO	EXPERIENCIA LABORAL
Luchini, César Matías	Abogado	Abogado dependiente	+26años
Del Carpio Reyes, Vladimir Alexis	Abogado	Director de un estudio jurídico	+16 años
Nizama Lizama, Carmen	Abogada	Abogada dependiente	+26 años
Yaipen Mauricio, Zuly Yanina	Abogada	Secretaria de un estudio jurídico	+16 años
Manríquez Contreras, Marcio	Abogado	Orientador en Palacio de Justicia- Lima	+26 años
Torres Alvares, Rubén	Abogado	Abogado independiente	+27años
Balcázar Medina, Liliana	Abogada	Conciliadora extrajudicial- Los Olivos	+20 años
Mauricio Tolentino, Willy Ricardo	Abogado	Orientador de un estudio jurídico	+20 años

Elizabeth Ayala A.	Abogada	Conciliadora solución prejudicial	+26 años
Sáenz Palomino, Enrique	Abogado	Orientador jurídico particular	+5 años
García Prudencio, Rogelio	Abogado	Orientador jurídico particular	+26 años
Lozano Castro, Grecia Elizabeth	Abogada	Asesora jurídica	+26 años
Mauricio Tolentino, Esther Nelly	Abogada	Subdirectora jurídica de un centro de conciliación	+26 años
Jaimes Huapaya, Sergio Gustavo	Abogado	Orientador jurídico	+26 años
Nieves Barreros, José Miguel	Abogado	Orientador jurídico particular	+20 años
López Arce, David Moisés	Abogado	Orientador jurídico particular	+20 años
Suarez Rafeas, Octavio M.	Abogado	Orientador jurídico particular	+20 años
MONTES MONTOYA, Ricardo A.	JUEZ TITULAR	Juez de Paz Letrado-RIMAC	+7 años
ESTRADA HERRERA, Jesús A.	JUEZ TITULAR	Juez de Paz Letrado-Rímac	+7 años

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En la real averiguación se basó en recopilar información necesaria, se utilizó técnicas o instrumentos que ayudaron a poder obtener la información, además de obtener los conocimientos que proporcionan los participantes que son conocedores del tema.

Asimismo, según Orellana y Sánchez (2006) resaltarán que “en la recolección de información se enfocará sobre los documentos, la observación y conversación con los expertos, en base al análisis de la información se presentará las técnicas aplicadas de las cuales se caracterizarán por ser métodos que nos ayudarán en la recolección de la información” (p.207).

Es así que, para la moderna búsqueda se manejó como herramienta de recolección de datos a la Entrevista, ya que este método se caracterizará por una conversación de indagación donde se aplicará las preguntas realizadas en base al problema planteado, de esta manera se adquirirá instrucciones del dependiente entrevistado, en consecuencia, se manejó la guía de entrevista como herramienta de recolección de datos.

Troncoso y Amaya (2017) expresará que “la entrevista se debe de aplicar en un ambiente relajado donde se puede usar el diálogo y empatía, para que el entrevistado pueda expresarse y dar su opinión, ya que no solo se buscará una conversación sino también conocimientos, vivencias e intercambio de ideas” (p. 330).

También, se manejó el análisis documental, ya que por este medio se recabo la información de libros, revistas, tesis, trabajos científicos de las cuales se encontramos concernientes para la investigación que se está desarrollando; como instrumento de técnica tenemos al preceptor de observación documental, asimismo, dio sustento a la indagación.

Según Dulzaides y Molina (2004) manifestarán que “dentro de la guía de análisis documental se analizará de manera argumentativa la existencia de

documentos de los cuales se enfocarán un tema de investigación, la cual estará basada por documentales ya construidos y elaborados” (p.02).

3.6 Procedimiento

Con proporción al medio de la indagación se obtuvo un enfoque cualitativo, ya que se identificó el problema en base a la observación, ya que con este método una persona puede observar su realidad y de esta manera poder identificar los problemas no solucionados en la actualidad, posterior a la identificación del problema se proseguirá con la indagación de la búsqueda sobre posibles soluciones o recomendaciones, es así que centralmente de la exploración se utilizó como principios de encuesta a las vistas indexadas, además de trabajos relacionados al tema de los cuales pueden ser tesis nacionales e internacionales, posterior a ello se señaló la población afectada por la problemática y los participantes que nos ayudarán con sus conocimientos sobre el tema aplicado la guía de entrevista como técnica para recolectar datos y por último se empleó la guía de análisis documental que ayudarán a recopilar más información que fue útil para esta investigación.

Quecedo y Castaño (2002) manifestará que “el modo de la investigación cualitativa es ser flexible, ya que dentro de este tipo de investigación lo que se investiga estará orientado en base a la observación de un problema que ha sido identificado por el método científico, el cual permitirá poder dar una solución al problema y además de poder analizar los materiales bibliográficos que darán sustento a la investigación” (p.09).

3.7 Rigor científico

La investigación se recalcó como rigor científico la credibilidad de la situación investigada, ya que se usó el método científico para poder detectar el problema encontrado en nuestra realidad, es así que el valor de la autenticidad de lo investigado deberá ser auténtico basándose en los resultados que se obtuvieron de las revistas indexadas, tesis nacionales e internacionales, conjuntamente de la cooperación de los interrogados

especialistas en la materia, demostrando así los resultados que arrojará el estudio realizado.

Según Arias y Giraldo (2011) “dentro del rigor que surge por la investigación científica sustentará en base a los paradigmas de la investigación la cual deberá ser analizada y sustentada por la doctrina y libros, de los cuales ofrezcan la autenticidad de su veracidad del caso, de esta manera los investigadores demostrarán en base a su investigación problemas serios y de los cuales se deberá investigar para adoptar medidas urgentes” (p.501).

Tabla 2: Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA				
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN	
Cerna Mejía, Jorge Armando	Docente Metodológico de la UCV	100%	Aceptable	
Mongollon Longa, Johnny William	Docente de la UCV	95%	Aceptable	
Chincha Malpartida, Reynaldo Dagoberto	Docente de la UCV	95%	Aceptable	

Elaboración propia, 2022

Tabla 3: Validación de la ficha de análisis documental

VALIDACIÓN DE LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Laos Jaramillo, Enrique Jordán	Docente de la UCV	95%	Aceptable

Elaboración propia, 2022

3.8 Método de análisis de datos

Con respecto a los métodos que se utilizó para la investigación, se trajo el método descriptivo ya que tiene como finalidad definir , describir información recopilada para la investigación de esta manera detallará , sintetizará la información encontrada, también tendrá al método sistemático y analítico que ayudará a encontrar la relación que existe entre la norma y la información analizada de esta manera poder dar una relación a la solución del problema planteado, por último utilice el método inductivo en el cual se analizó la información descrita en los libros y tesis, así se proporcionará conocimientos sobre el tema en cuestión.

Begoña (1992) expresará que “dentro de la necesidad de comprender un problema que se refleja en nuestra realidad, es por el cual el ser humano realizará los estudios del caso de esta manera cuando hablamos de los criterios que tiene el rigor científico en la investigación se basarán en la relevancia que tiene el estudio y por el cual se utilizará diferentes métodos de estudios que nos ayudarán a poder comprender la información que recopilamos para dar sustento al problema planteado. De esta manera la investigación formulada estará basada en un análisis completo para dar una solución” (p.102).

3.9 Aspectos éticos

Esta averiguación se respetó aspectos éticos en relación con la información presentada, respetando la normativa APA para las citas de las revistas indexadas, así como las tesis y libros utilizados, también se respetará la guía de propósito de exploración que es otorgado por el Vicerrectorado de indagación, con el fin de cumplir lo señalado por la norma de la institución Universidad Cesar vallejo y respetando el formato APA séptima edición.

González (2002) manifestará que “la ética es filosofía, la cual no es experta en resolver problemas, pero si plantearlos, ya que debido a la falta de honestidad en muchas investigaciones es que se han adoptado medidas para

poder desarrollar sobre investigaciones formuladas. Es así que existen muchos métodos los cuales podemos aplicar para poder saber qué tan ético se encuentra un trabajo, porque de esta manera se sabrá que la investigación cumple un rol importante en la seriedad de su desarrollo y que no se está infringiendo cualquier norma” (p.93).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se fundamentó con la correcta estudio de las inventivas y metodologías de análisis, en referencia a la primera en los trabajos de investigación se optó por la guía de entrevista, la cual es una herramienta para recolectar los datos de los expertos seleccionados, permitiendo analizar las diferentes opiniones de los expertos en la materia a investigar, por otro lado el análisis documental, permitió desarrollar la clasificación de información mediante el análisis de diferentes fuentes documentales seleccionados, para esta técnica se utilizó como herramienta la guía de análisis documental, ambos instrumentos van a permitir obtener datos que respondan a los objetivos planteados, tanto generales como específicos. Finalmente, la importancia de los métodos radica que son estrategias para la búsqueda científica, la investigación se aplicó el método descriptivo, el cual se basa en la descripción de todos los datos recopilados a través de los instrumentos, asimismo, el preceptor de entrevista y la mentora de análisis documental.

Evidentemente, los resultas y disputas que se obtuvieron en la presente investigación se aplicó los instrumentales adecuados hacia la correcta cogida de datos, los cuales son guías de entrevista y análisis de fuentes documentales. Por consiguiente, iniciamos con una descripción de la información obtenida mediante los instrumentos los cuales se señaló en los siguientes párrafos:

De las entrevistas efectuadas en relación al objetivo general: **Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado**, por lo cual se formuló la **primera pregunta**: ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del

demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

Según los abogados especialistas y jueces de paz letrado entrevistados: Del Carpio, Jaimes, Matías, Mauricio, Nizama, Torres, Balcázar, Mauricio, Ayala, Sáenz, Lozano, Tolentino, Yaipén, Nieves, Suarez, López, Montes y Estrada mencionaron que: indicaron que, si existe una vulneración al no considerarse, la debida existencia de un medio de prueba de método científico ya que se opone a la creación del vínculo paterno filial. Por otro lado, Manrique consideró que no hay afectación al debido proceso ya que el afectado podrá interponer algún proceso constitucional (con la prueba biológica de ADN).

Con respecto, a la segunda pregunta alineada al objetivo general: **Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado** por lo cual se formuló la **segunda pregunta:** ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concepción se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?

Según los abogados especialistas y jueces de paz letrado entrevistados: Del Carpio, Jaimes, Matías, Mauricio, Nizama, Torres, Balcázar, Mauricio, Ayala, Sáenz, Lozano, Tolentino, Yaipén, Nieves, Suarez, López, Montes y Estrada dijeron que: si se considerara, pero solo si sabe este elemento de prueba podemos demostrar un periodo hacia la concepción durante la gestación que acreditar en documentales y declaraciones. Por consiguiente, Manrique señaló que no hay tal afectación pues bien existe un mandato legal, suponemos que el afectado podrá interponer algún proceso constitucional con el fin de in aplicar esa presunción legal.

Con respecto, a la tercera pregunta alineada al objetivo general: **Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado** por lo cual se formuló la **tercera pregunta:** ¿Considera usted que es propicio la modificación de la

norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

Según los abogados especialistas y jueces de paz letrado entrevistados: Del Carpio, Jaimes, Matías, Mauricio, Nizama, Torres, Balcázar, Mauricio, Ayala, Sáenz, Lozano, Tolentino, Yaipén, Nieves, Suarez, López, Montes y Estrada acotaron que: sí la norma debe ser modificada y ampliada para que sea acorde a la sociedad actual. Manrique dijo no considera modificación alguna en la norma.

En este mismo contexto, se procedió a describir los resultados respecto al objetivo específico uno: **Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial** para ello fue necesario formular el planteamiento de la **cuarta pregunta**: ¿Considera usted que el mencionado inciso garantizan el derecho de defensa del demandado frente la filiación extramatrimonial?

Por tanto, los abogados especialistas y jueces de paz letrado entrevistados: Del Carpio, Jaimes, Matías, Mauricio, Nizama, Torres, Balcázar, Mauricio, Ayala, Sáenz, Lozano, Tolentino, Yaipén, Nieves, Suarez, López, Montes y Estrada refirieron que: la prueba por su naturaleza científica requiere un costo que no cubre el Estado lo limita el acceso de los demandados y por ende limita el derecho de defensa al demandado. Manrique recalco, es así no es la única prueba que sea la de mayor certeza, asimismo, no hay tal restricción probatoria.

En este mismo contexto, se procedió a describir los resultados respecto al objetivo específico uno: **Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial** para ello fue necesario formular el planteamiento de la **quinta pregunta**: ¿Considera usted que el derecho a la identidad de una menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

Por lo tanto, los abogados especialistas y jueces de paz letrado entrevistados: Del Carpio, Jaimes, Matías, Mauricio, Nizama, Torres, Balcázar, Mauricio, Ayala, Sáenz, Lozano, Tolentino, Yaipén, Nieves, Suarez, López, Montes y Estrada refirieron que: la verdad biológica acompaña al menor de un derecho a la identidad biológicamente correcta y es esta verdad la más acorde según la legislación. Según Manrique, dijo: depende del caso se debe tener en cuenta que no existe derechos absolutos por los dependiendo del caso habrá situaciones en que prevalezca uno u otro derecho.

En este mismo contexto, se procedió a describir los resultados respecto al objetivo específico uno: **Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial** para ello fue necesario formular el planteamiento de la **sexta pregunta**: ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en el caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

Por lo tanto, los abogados especialistas y jueces de paz letrado entrevistados: Del Carpio, Jaimes, Matías, Mauricio, Nizama, Torres, Balcázar, Mauricio, Ayala, Sáenz, Lozano, Tolentino, Yaipén, Nieves, Suarez, López, Montes y Estrada señalaron que: el plazo de contestación, siempre y cuando que se garantice que este proceso cumpla con la debida notificación a la parte demandada. Según Manrique, dijo: **el hecho de establecer el plazo ya se está tutelando el derecho a la defensa en caso contrario si no es debidamente notificado existen otros mecanismos procesales.**

En este mismo contexto, se procedió a describir los resultados respecto al objetivo específico dos: **Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial**, para ello fue necesario formular el planteamiento de la **séptima pregunta**: ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

Por otro lado, los abogados especialistas y jueces de paz letrado entrevistados: Del Carpio, Jaimes, Matías, Mauricio, Nizama, Torres, Balcázar, Mauricio, Ayala, Sáenz, Lozano, Tolentino, Yaipén, Nieves, Suarez, López, Montes y Estrada señalaron que: la prueba es correcta en su forma y método, pero por su naturaleza científica tiene costo y procedimiento que es limitativo al demandado. Según Manrique, acoto: se está llevando debidamente, yo considero que esta ley no vulnera al derecho a probar.

Con respecto, a la octava pregunta alineada al objetivo específico 02: **Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial**, para ello fue necesario formular el planteamiento de la **octava pregunta**: ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

Por otro lado, los abogados especialistas y jueces de paz letrado entrevistados: Del Carpio, Jaimes, Matías, Mauricio, Nizama, Torres, Balcázar, Mauricio, Ayala, Sáenz, Lozano, Tolentino, Yaipén, Nieves, Suarez, López, Montes y Estrada señalaron que: si, existen medios de prueba muy a parte de la prueba de ADN, ya que esta prueba es de carácter científico genera una veracidad no obstante que se puede presentar otros medios probatorios. Según Manrique, comento: bajo el amparo de la ley solo debe presentarse el examen de ADN ante ello el demandado puede presentar otros medios probatorios, pero no son suficientemente convincente.

Con respecto, a la novena pregunta alineada al objetivo específico 02: **Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial**, para ello fue necesario formular el planteamiento de la **novena pregunta**: ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley con respecto a los casos actuales que se presentan en nuestro país

cuando no es suficiente la norma para poder salvaguardar el debido proceso judicial para el demandado?

Por otro lado, los abogados especialistas y jueces de paz letrado entrevistados: Del Carpio, Jaimes, Matías, Mauricio, Nizama, Torres, Balcázar, Mauricio, Ayala, Sáenz, Lozano, Tolentino, Yaipén, Nieves, Suarez, López, Montes y Estrada recalcaron: que la norma actual es limitada y se requiere ser estudiada en sus artículos y ampliada en los supuestos de aplicación. Según Manrique, comento: no, porque considera que no existe reforma alguna la ley tal cual está muy bien no merece ningún cambio alguno.

En paralelo a ello, se presentaron los resultados y disputas adquiridos a través de los instrumentos de recolección de datos de la **guía de análisis documental**, para ello, el estudio documental, que no es otra cosa más que la recopilación y la consulta de fuentes documentales, jurisprudencia, doctrinas, revistas indexadas, artículos y otros, que refuercen la investigación. Según Solís (s.f) recalca que, " el estudio documental es la operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en él contenida".

Asimismo, con relación al **TEMA: ¿Se Protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial?** al **OBJETIVO GENERAL: Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado**, se analizó lo expresado mediante la autora Velásquez (2009) que, "tratándose de hijos extramatrimoniales el mecanismo legal para lograr la filiación legal es distinto del caso anterior. Según nuestra legislación la filiación extramatrimonial se convierte en una legal sólo cuando los padres reconocen ser tales o cuando existe una sentencia declaratoria de paternidad o maternidad. La filiación extramatrimonial se acredita por el reconocimiento practicado por el progenitor en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento; o por sentencia dictada en juicio de filiación".

Evidentemente, con relación a la filiación en los casos de hijos extramatrimoniales la legislación peruana señala los mecanismos legales para poder interponer el reconocimiento de la paternidad del padre, es así que se deberá solicitar mediante un proceso en la vía judicial que se realice el reconocimiento de la paternidad mediante una sentencia declaratoria la cual señale el vínculo biológico que posee el demandado con el menor. La sentencia declaratoria se verá sustentada por las pruebas como la prueba de ADN y la que tendrá el deber de practicarse si pretende contestar la demanda y demostrar la no existencia de tal vínculo.

A modo de terminación, las garantías del debido proceso deben prevalecer siempre en un proceso judicial ya que se busca impartir justicia mediante un juicio, por ello las partes aceptan que un juez revise su caso, pero si una de las partes por no contestar la demanda o no poseer los recursos para someterse al medio de prueba es sentenciada por ello, no hablaríamos de un debido proceso, por ser dependiente la decisión judicial de la posibilidad de practica de las pruebas, en los casos de filiación extramatrimonial.

En tal sentido, el **TEMA: El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad**, con relación, al **OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial**, según lo recalcado por los siguientes autores como: Paucar B. y Vásquez C (2021), estar "al tanto a la filiación, como derecho a todo aquello que representa a una persona y que la hace única dentro de la sociedad en la que vive, pues se trata de un derecho humano y propio para todos los individuos desde su mismo nacimiento y permite que el sujeto de derechos sea individualizado dentro de su rol social. Es necesario diferenciar cuando el juez(a), aplica la verdad biológica y la verdad legal, con relación al hijo. La verdad biológica, lo aplica en el momento en que el padre o la madre se ha practicado el examen de ADN, y si su resultado ha sido positivo, el juez en la misma resolución fijará la prestación de alimentos de manera definitiva, la cual será desde la presentación de la demanda, declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil del hijo".

Por consiguiente, el derecho a la identidad es un derecho humano y propio para todos, ya que desde su mismo nacimiento permite que el sujeto de derechos sea individualizado ante la sociedad por ende el derecho a la defensa del demandado debe garantizar que se declarara, la paternidad en base a medios probatorios y un proceso judicial justo, el cual garantice que el derecho a la identidad del ser humano no sea vulnerado, de esta manera pueda ser declarado la paternidad del menor.

Finalmente , en los casos de filiación extramatrimonial no solo está basado en determinar la paternidad del menor, si no garantizar el derecho a la identidad del, ser humano ya que de esta manera permitirá el sujeto ser individualizado ante la sociedad, como individuo y el demandado en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, deberá probar su postura ante la demanda por medio de presentación de elementos de prueba y pericia de ADN que demostraran más allá de toda duda la existencia o no del vínculo filial que pretende .

Del mismo modo, el **TEMA: El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad** al **OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial** según lo inferido por los autores: López y Kala (2018) acotaron lo sgte:”El derecho a la identidad ha sido adscrito dogmática y jurídicamente, primigeniamente al derecho civil, como un elemento esencial del derecho de las personas, para ser únicas en su especie, para poder diferenciarlas del resto de los componentes de la sociedad, haciéndolos objeto de derechos y compromisos concretas en tanto a su identificación individual, es así que el derecho a la verdad biológica está a la mano con la identidad del individuo ya que se quiere determinar cuáles son sus orígenes y quien es su progenitor, de esta manera salvaguardando el derecho de toda persona sobre su historia y sus antepasados”.

Por ende, las personas al ser únicas en su especie, al momento de querer diferenciarlas del resto de los componentes de la sociedad, se diferencian por

sus rasgos e historias de su familia, de esta manera es como la historia familia influye en su identidad, además de que son objeto de derechos y obligaciones concretas en tanto a su identificación individual, es así que el derecho a la verdad biológica está a la mano con la identidad del individuo ya que se quiere determinar cuáles son sus orígenes, cabe resaltar que para demostrar la paternidad del demandado debemos tener en consideración todos los medios probatorios junto la prueba de ADN , de lo contrario no estaríamos garantizando el derecho a probar del demandado.

Se finiquita que, por ello, la filiación extramatrimonial no solo deber priorizar el derecho a la identidad del menor, también debe valorar el derecho a probar del demandado debido a que dentro del proceso se requiere saber la verdad biológica, del individuo, pero en base a pruebas que se presente en el juicio además de la prueba de ADN.

V. CONCLUSIONES

Culminando el análisis de los elementos documentarios y las entrevistas arribamos a las siguientes:

A)Se concluye que, en dirección al mecanismo científico de la prueba de ADN, su uso como un medio de prueba obligatorio y necesario para su aplicación, es apreciable en la Ley N.º 28457 la cual señala que en su artículo N° 02 que este será el medio de prueba al cual se deberá obligar el demandado y que este procedimiento de toma de muestra de ADN, deberá ser realizado en una audiencia, en el juzgado de paz letrado donde se esté llevando el proceso, a modo de una garantía de toma de muestra el protocolo judicial genera que los centros de ADN tengan que aumentar el valor de costo del procedimiento de toma de muestra de ADN toda vez que requiere, adicional al procedimiento más recursos de tipo personas.

B)Se concluye que, no se cumple con la debida notificación de la demanda a los demandados siendo, que no solo tenemos las medidas especiales de práctica de la pericia de ADN, establecido por la ley 28457 artículo 2 sino que el no tener conocimiento de la demanda, el plazo de 10 días hábiles que posee el proceso es perjudicial para el demandado, siendo un elemento resaltado y ellos nos llevaría a señalar que existe una notificación errónea del proceso o que la misma, no se cumpla debidamente, puede afectar directamente los derechos de los demandados no solo en el extremo del debido proceso, sino al derecho a la defensa o incluso a la tutela jurisdiccional efectiva.

C)Se concluye que, que dentro de los sistemas del derecho de familia en la actualidad nos encontramos con un desarrollo, muy limitado respecto a este tipo procesal dentro de nuestra legislación, carencias que pueden ser peligrosos y afectantes negativamente para los demandados por un proceso judicial de filiación que, no tienen acceso a la prueba y que en el mismos rol de deficiencias la notificación de la defensa es crucial pero la misma puede ser errónea o ineficiente y si incrementamos el hecho que la legislación nacional a comparación de sistemas extranjeros, la existencia de atentados contra el derecho del demandado.

VI. RECOMENDACIONES

Respecto al desarrollo de los puntos analizados en la legislación vigente podemos establecer las siguientes:

PRIMERO: Se encarga que, al Estado permitan aminorar el costo del medio de prueba, dicha evaluación ya que no esté en deber exclusivo de entidades privadas sino que como medios de beneficio procesal se pueda realizar, dicha evaluación por medio de hospitales que puedan realizar esta pericia a un costo mucho menor y al ser realizado por centros de salud del estado no exista el cuestionamiento del valor del medio de prueba lo que significaría que el mismo proceso podría ser más célere al no depender de la audiencia de toma de muestras, hecho que se puede evitar que dicha audiencia retrase el desarrollo del cronograma mensual de audiencias en el juzgado, haciendo que se lleve dicho proceso con menores dilaciones que perjudiquen a los juzgados de paz letrados.

SEGUNDO: Se encomienda, mejorar los sistemas de notificación judicial siendo estos los puntos más comúnmente observados, en la investigación por los entrevistados toda vez que los mismos marcaron que la demora es la notificación, se debería imponer como requisito formal al momento de admitir la demanda que respecto al domicilio designado para recibir las notificación de la parte demandada, así requiera que al momento de presentación de la demanda no baste con el señalar el domicilio, sino que para una mejor notificación y como medio de prevención de nulidades dicho domicilio se sustente con documentales .

TERCERO: Buscar, el incremento de nuestro sistema normativo en materia de filiación extramatrimonial, específicamente en los puntos relacionados a mejoramiento de los pasos procesales, plazos de notificación judicial y sobre todo que no señale al ente privado como único con deber de realizar los estudios médicos de la prueba de ADN, de este proceso la prueba de ADN y que se deba fomentar por medio de legislación sistemas que faciliten que otras entidades puedan, hacer la prueba por medio de entes estatales y que la misma, cumpla con requisitos iguales a las pruebas practicadas en por entidades privadas.

REFERENCIAS

- Abadeano, C. (2014). *La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de pregrado, Universidad Central de Ecuador]. Archivo digital. <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2785646>
- Alfaro, L. (2021, 7 de octubre). Rethinking DNA testing in the filiation process. An expert evidence not exempt from error. *Revista Derecho & Sociedad*, 57, 1-24. <https://doi.org/10.18800/dys.202102.005>
- Arias-Valencia, M. y Giraldo-Mora, C. (2011, 16 de agosto). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y Educación en Enfermería*, 29(3), 500-514. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Begoña, Munarriz (1992). *Técnicas y métodos en Investigación cualitativa*. <https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>
- Cabrales-de la Pava, C. (2013, 1 de noviembre). La carga de la prueba y el derecho a probar en el Código General del Proceso. *Revista Cultural UNILIBRE*, 2, 53 – 71. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4092/3454
- Canales, D. (2018). *El debido proceso como un derecho humano*. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ). <https://www.inej.net/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>
- Cantoral-Domínguez, K. (2015, 29 de marzo). The right to identity of the child: The case of Mexico. *Revista Boliviana de Derecho*, 20, 56-75. http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n20/n20_a03.pdf
- Cárdenas-Krenz, R. (2015, 24 de setiembre). The right of identity of the biological people born by assisted reproduction in doctrine, jurisprudence and peruvian legislation. *Revista del Instituto de la familia*, 4(1), 47-65. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/2864>

- Cortés, M. y Iglesias, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. *Universidad Autónoma del Carmen*.
https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Cristina, G., Arantzamendi, M., López-Dicastillo, O. y Gordo-Luis, C. (2010, 10 de diciembre). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *Index Enferm*, 19(4), 60-54.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011
- Durán, C. y Henríquez, C. (2021, 10 de noviembre). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173–190.
<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Fabian-Carrillo, A. (2021). Derecho de identidad de los niños y adolescentes en la declaración testamentaria en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 30-39
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/374/394>
- Fernández, C. (2015). *Derecho a la Identidad Personal* (Segunda edición). Instituto Pacífico.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/36d9710046e11ed29d189d44013c2be7/Derecho+a+la+identidad+personal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=36d9710046e11ed29d189d44013c2be7>
- García-Pino, G. y Contreras-Vásquez, P. (2013). Due Process of Law and the Right to Effective Judicial Review in the Chilean Constitutional Court Case Law. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 12(2), 229 - 282.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4850764>
- González-Ávila, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*, (29), 85-103.
<https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>

- González-Pérez, M. (2013). La verdad biológica en la determinación de la filiación. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=188759>
- Gómez Cutipa, M. (2019). *Filiación extramatrimonial y violación del debido proceso en los juzgados de paz letrado de la Provincia de Tacna en el período 2011 – 2014*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. Archivo digital. <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/3713>
- Gutiérrez de la Cruz, J. (2015). El derecho a la identidad a partir de la Ley N.º 29715. *Actualidad Jurídica*, 212, 61-64. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/FC6EA1891A55900C05257D460078D8D0/\\$FILE/ACTUALIDADJURIDICA212PAG61.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/FC6EA1891A55900C05257D460078D8D0/$FILE/ACTUALIDADJURIDICA212PAG61.PDF)
- Guzmán-Ávalos, A. (2020, 17 de noviembre). Responsible parenthood: Constitutional mandate. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (17), 125-143. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7848631>
- Idrovo-Regalado et al. (2020, 14 de junio). The truth biology and the right to identity of people in Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(2), 671-692. https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/lustitia_Socialis/article/view/773/1276
- Isique-Morales, M. (2020, 19 de diciembre). El análisis crítico a la dogmática sobre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad. *Ágora Revista Científica*, 7(2), 75-81. <https://www.revistaagora.com/index.php/cieUMA/article/view/120/107>
- Islas, A. y Camargo, M. (2018, 13 de octubre). La complejidad del debido proceso como derecho fundamental y como garantía procesal. *Revista de Investigación académica sin frontera*, (24), 1-23. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i24.131>

- Lozada de Bonilla, O. y Domínguez Cancino, K. (2021). *Guía para elaboración de la tesis - enfoque cualitativo*. <https://www.uwiener.edu.pe/wp-content/uploads/2021/06/VRI-Gu%C3%ADa-Enfoque-Cualitativa.pdf>
- Lugo-Rengifo, G. (2017, 3 de julio). Escenario metodológico para la gestión curricular en los eus - ucv desde entornos virtuales. *Revista de Pedagogía*, 38(102), 217-236. <https://www.redalyc.org/pdf/659/65952814011.pdf>
- Marín, A., Hernández, E. y Flores, J. (2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista Arbitrada Koinonía*, 1(1), 60-75. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7062638.pdf>
- Medina-Cuenca, A. (2017). Debido proceso e independencia judicial en América Latina. *DIXI*, 19(25), 1-27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6793929>
- Mendoza, J. (2015). *Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Archivo digital. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1820>
- Mojica-Gómez, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1), 250-265. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73350108>
- Moscol, M. (2016). *Derecho a la identidad: ¿Una excepción al principio de la cosa juzgada?: Consideraciones a propósito de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio institucional PIRHUA. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/123456789/2477>
- Orellana-López, D. y Sánchez-Gómez, M. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de*

Investigación Educativa, 24(1), 205-222.
<https://www.redalyc.org/pdf/2833/283321886011.pdf>

Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo del Perú]. Archivo Digital, https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf

Palma-Farfán, J. (2021). Derecho a la defensa en el procedimiento administrativo. *Revista Científica, Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 6(1), 115-125. <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/303>

Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-39. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Quintana, A. (2006). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>

Rojas, H. y Larrave, R. (2014). *Análisis de la Figura de la filiación en la Legislación Nicaragüense*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Recinto Universitario Rubén Darío UNAN-MANAGUA]. Archivo digital. <https://core.ac.uk/download/pdf/53103121.pdf>

Romero-Chaves, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118. http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoría_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf

Salgado-Lévano, A. (2007, 21 de setiembre). Investigación Cualitativa: Diseños, Evaluación del Rigor Metodológico y Retos. *LIBERABIT*, 13, 71-78.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009

Santillán, E. y Rosales, C. (2019, 13 de setiembre). La experiencia del debido proceso en la jurisdicción colombiana. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (49), 139-170. <https://doi.org/10.24215/25916386e007>

López, M. y Kala, J. (2018, 7 de junio). Right to personal identity, as a result of the free development of the personality. *Revista Ciencia Jurídica*, 7 (14), 65-76. <https://doi.org/10.15174/cj.v7i14.284>

Távара, H. (2020). *Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en lima 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. Archivo digital. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2061/TESIS%20%20TAVARA%20SANCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tantaleán, M. (2017). *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*. [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Archivo digital. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3396/tantalean_mma.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Troncoso-Pantoja, C. y Amaya-Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Rev. Fac. Med*, 65(2), 329-332. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>

Urroz, R. (2021, 6 de noviembre). Derecho a conocer el Origen Biológico en la Adopción: Ejes para una Reforma en el Ordenamiento Jurídico Nicaragüense. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 7(14), 40-71. <https://doi.org/10.5377/rcijupo.v7i14.13156>

- Varsi-Rospigliosi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 11(39), 109-138. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100006
- Valenzuela-Reyes, M. (2017). The Maternal-Paternal filiation as a guarantee of a full biological identity of Children. *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (21), 29-54. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622370>
- Vicuña-Domínguez, M. y Ávila-Cárdenas, F. (2021, 5 de mayo). Los niños abandonados en el ecuador, el ejercicio de su derecho a la identidad. *Revista Jurídica Derecho*, 10(14), 42-64. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S241328102021000100003&script=sci_abstract

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTADOS

ANEXO 3: GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

ANEXO 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR 4 EXPERTOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020”.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿De qué manera, la filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado, Los Olivos, 2020?</p>	<p>Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado.</p>	<p>La ley 28457, señala sobre la filiación extramatrimonial, la cual no cumple con su fin de innovación jurídica debido a la necesidad de tutelar el derecho a la identidad del menor, donde se aprecia la existencia de defectos que propician situaciones que evidencian la vulneración a las garantías procesales de la parte demandada.</p>	<p>1. Derecho a la identidad 2. Derecho al debido proceso</p>	<p>Enfoque cualitativo</p>
<p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>A. ¿De qué manera, se garantiza el derecho a la verdad biológica en los casos de filiación extramatrimonial frente al derecho a la identidad?</p> <p>B. ¿De qué manera, se garantiza el derecho a la identidad genética del menor frente los casos de filiación extramatrimonial?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>A. Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial.</p> <p>B. Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.</p>	<p style="text-align: center;">SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>A. En realidad, se evidencia la ineficacia de la ley en relación a los derechos del demandado y las garantías del debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, se debe de investigar para así poder proteger el derecho de la identidad del menor de esta manera se respeta la defensa del demandado y se vulneraría sus derechos.</p> <p>B. Con respecto a la ley 28457 en su Art. 2 el demandado puede oponerse frente a la filiación extramatrimonial, mediante la prueba de ADN, de esta manera se determina el vínculo del progenitor con el menor, lo cual en la realidad existen muchos casos donde los jueces omiten esta prueba y emiten sentencia responsabilizando al demandado es así como se estaría violentando las garantías del derecho a probar.</p>	<p style="text-align: center;">SUBCATEGORÍAS</p> <p>1.1. Derecho a la verdad biológica 1.2. Derecho a la identidad genética.</p> <p>2.1. Derecho de defensa 2.2. Derecho a probar</p>	<p style="text-align: center;">DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría fundamentada</p> <p style="text-align: center;">TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica</p> <p style="text-align: center;">NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo</p> <p style="text-align: center;">ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>Los Olivos 2022</p> <p style="text-align: center;">PARTICIPANTES</p> <p>17 abogados litigantes con especialización en Derecho Civil -Familia y 2 Jueces de paz letrado</p> <p style="text-align: center;">TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Guías de entrevistas y guías de recolección de datos.</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: *Vladimir Alexis Del Carpio Reyes*

Cargo: *Abogado de Estudios Jurídicos*

Entidad: *V.L.Z. Abogados*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

Si, lo vulnero al no considerarse la distinción de un medio de prueba de orden científico que se opone a la creación de vínculo paterno filial.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concesión se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?


VLADIMIR ALEXIS DEL CAPIO REYES
ABOGADO
CALN. N° 1911

Si se considerara, pero solo si sobre este elude de pruebas pueden denegar un proceso frente a concepción durante gestación y parto a la misma que pueda sustentarse en documental y declarativa,

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

La norma debe ser modificada y cumplida en otros países que sea acorde a la sociedad actual

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado, aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

No garantiza, toda vez que la prueba por su naturaleza científica requiere un costo que no cubre el estado lo limita el acceso de los demandados a la


VLADIMIR ALEXIS DEL CARPIO REYES
ABOGADO
CALN. N° 1911

probar y por ende limita el derecho de defensa.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuidó, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

No, la verdad biológica acompaña al menor de su derecho a la identidad biológicamente correcta y es esta verdad la que debe prevalecer según la legislación.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

El plazo de contestación de demanda es correcto, siempre que se garantice que este plazo cumple con la debida notificación de la parte demandada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.


VLADIMIR ALEXIS DEL CARPIO REYES
ABOGADO
CALN. N° 1911

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

considero que la prueba es correcta en forma y método, pero por su naturaleza dualista tiene ciertos procedimientos que puede ser limitados al demandado.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandado. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

Existen medios de prueba que pueden ser para la prueba de ADN en su objeto dualista genera una fidelidad no absoluta y pueden presentarse pruebas de mayor simple que su su mejor decisión pero si confiamos su decisión.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

La norma actual es limitada y requiere ser actualizada en sus artículos y ampliada en los supuestos de aplicación.


VLADIMIR ALEXIS DEL CARPIO REYES
ABOGADO
CALN. N° 1911

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: Dr. César Matías Luchini

Cargo: Abogado Independiente

Entidad: Estudio Jurídico Particular (Penal - Civil)

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

Es verdad, el debido proceso es un derecho fundamental innata a la persona, siendo así se le estaría restringiendo el derecho a la defensa, que es un derecho constitucional (Art. 139 Inc. 14), al no permitirle un medio probatorio, como es el ADN.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concesión se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?

[Firma]
Dr. César Matías Luchini

ABOGADO

Reg. C.A.L. N° 24559

Considero, que no es causal suficiente, haber tenido relaciones sexuales en la época de concepción de la Mujer, para declarar la paternidad extra-matrimonial. Sería necesario, que se corroborare con otro Medio Probatorio, como es el ADN.

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor. ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

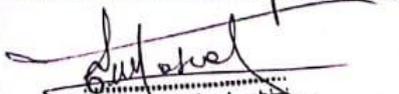
Por mi experiencia, en los procesos de filiación extra-matrimonial se está aplicando la norma sustantiva que establece la Ley n.º 28457 (Ley que Regula el Proceso de Filiación) al momento de emitir sentencia por parte del juzgador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado, aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

Yo considero que la Prueba del ADN u otra Prueba Genética, garantiza el Derecho de Defensa del Justiciable, pero si el Demandado no tiene los


Dr. César Matías Luchini
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 24559

Los Recursos económicos para someterse a la Prueba del ADN ante un Laboratorio, ahí si se estaría violando el Derecho a la Defensa.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuidó, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

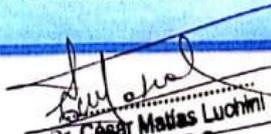
Como es de conocimiento, el Derecho a la Identidad, es un Derecho Constitucional (Art. 2 Inc. 2 de la C.P.E.) de toda Persona y por tanto debe prevalecer ante un padre que lo engendró.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

Desde mi punto de vista, el plazo para contestar la demanda u oponerse a la paternidad extra-matrimonial que es de 10 días, no garantiza el Derecho a la Defensa, ya que se estaría infringiendo el debido proceso, al no ser notificado válidamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.


Dr. César Matías Luchini
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 24559

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

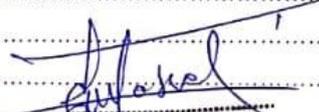
Por Experiencia, considero que el derecho a la prueba dentro de un proceso judicial, como es, lo que establece la ley N° 28457, si este garantiza el debido proceso.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandado. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

Considero que la prueba de ADN, es uno de las pruebas mas importantes para determinar la paternidad en una filiación extra-matrimonial; pero tambien se puede corroborar con otros medios de prueba pertinentes al caso.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

De mi parte, mi opinion es que la Ley N° 28457 si regula los procesos de filiación extra-matrimonial y por tanto no seria necesario de reformas en la actualidad.


Dr. César Matías Luchini
ABOGADO
C.A.L. N° 24559
DNI: 09037255
Cel: 997729206
Domicilio: Psje. San Martín N° 188A - OF. 202
Independencia.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: CARMEN NIZAMA LINARES

Cargo: Abogado Dependiente

Entidad: INPE

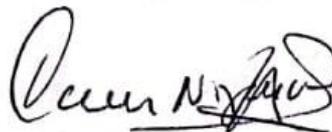
OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

En mi opinión personal el debido proceso se debe respetar para ambas partes pero este dispensa en su caso porque no protege para nada al demandado.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concepción se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?



Carmen Nizama Linares
ABOGADO
E.J. GAL. 24000

7

.....
.....
.....
.....
.....
.....

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

Considero que se debe modificar para que así haya un mejor beneficio para el demandado y no se respete su derecho de defensa oportuna.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

Considero que se puede mejorar alguna ley como esta para cumplir 28457 se debe respetar la defensa.

Carmen Nizama
Carmen Nizama Linares
ABOGADO
N.º. GAL. 24002

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuidó, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

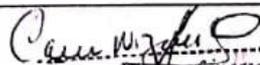
El derecho de identidad se debe prevalecer primero por
o por se vulneran los derechos a los
parentales.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

El plazo de 10 días se cumple pero su
no días se debe respetar el no
poder presentar sus medios de prueba
a lo que queda comprobando no respetar
sus derechos como tal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.


Carmen Nizanta Lindes
ABOGADO

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

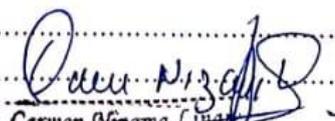
Se debe atribuir todo como nueva fuerza a ambas partes pero al demandado no se le brinda facultades al grado que se realiza los medios de prueba porque no cuenta con dinero suficiente.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulo 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandando. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

Debe existir medios de prueba que no sean ADN para demostrar por favor.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

Si es necesario para realizar una notificación de uso de los recursos del artículo 402 por ejemplo. Etcétera.


Carmen Nizama
ABOGADO
REG. CAL. 8110
DNI: 06254255

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: Zuly Yanina Yaipen Mauricio

Cargo: Abogada

Entidad: Estudio Jurídico V & Z Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

Exactamente, NO Estará protegido su derecho al debido proceso, ya que todo menor tiene el derecho a la Identidad por ende, existiría un conflicto Derechos e Intereses ambos respaldados por la Constitución Política, además, el menor tiene derechos a saber quien es su verdadero progenitor.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concepción se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?


Zuly Yanina Yaipen Mauricio
ABOGADA
Reg. CAL. N° 58359

Desde punto de vista procesal tenemos la oposición ante un proceso de filiación extramatrimonial y conjuntamente con el debido proceso y el derecho a la Defensa, este tiene 10 días para poder oponerse y pedir prueba de ADN, salvaguardando el interés superior del niño y adolescente por ende depende mucho el entroncamiento paterno filial de corroborarse con la prueba de ADN, además de no tener posibilidades solicitar auxilio judicial. Finalmente considero que existe los medios idóneos para acreditar un vínculo paterno filial, la misma que está estipulada en nuestra P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

No, porque en sí desde que se da el entroncamiento paterno filial, por ende el derecho a tener el apellido, esto conlleva a que el padre madre tenga derechos y obligaciones, por ende lo regalado es lo que respecta a la patria potestad en el derecho y obligación de Padres a sus menores hijos de 18 años. Nuestra legislación ampara este derecho acorde a ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado, aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

Si garantiza, y a pesar que no tenga dinero, existe el medio procesal que es el auxilio judicial, el mismo que instaura el Presidente del juzgado, en temas de paternidad, ADN.


Zuly Yarina Tapen Mauricio
ABOGADA
Reg. CAL. N° 58359

por ende el demandado puede hacer valer su derecho y no se vería afectado cumpliendo los lineamientos procesales acorde a ley

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuidó, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

En si se vería afectado el Tracto sucesorio legal y pienso q' el menor debe tener en cuenta que la ley establece el Derecho a la identidad por ende, el cambio de apellido o adopción se vería cuando este cumple la mayoría de edad. El juez debe velar por el Interés Superior del Niño y Adolescente y con el Tracto sucesorio futuro (Herencia)

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

Si porque en todo caso se limita al derecho a la defensa, y puede oponerse posteriormente el juzgado ordenara que proceda con la contratación de un Centro Especializado en ADN y poder solicitar el Archivo Judicial no hay transgresión a la Norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.


Zully Yanina Yáñez Mauricie
ABOGADA
Reg. CAL. N° 58359

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

No, porque me vido caso, en el que proceso preliminar de filiación extra patrimonial no se ha respetado el Derecho a la Defensa y posteriormente han todo conocimiento del proceso y cuando este se enteró de que judicialmente el juzgado a ordenado la suscripción de paternidad, el demandado al acudir tardíamente el juez estando ya hay sentencia, no estime la impugnación de paternidad

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandado. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

Es la idonea para saber el vínculo paterno filial por ende es la adecuada para poder probar el lazo sanguíneo.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

En cierta forma existe los medios garantista de su debido proceso, pero se puede incluir que puede haber una contradicción o una prueba de por particular y pueda poner en cuestionamiento el vínculo paterno filial, por ende eso se pueden presentar como medio de prueba para una impugnación, la norma es específica y garantista


Zuliy Yanina Yáñez Mauricio
ABOGADA
Reg. CAL. N° 58359

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: MARCIO MANRIQUE CONTRERAS

Cargo: ABOGADO

Entidad: CORTE SUPREMA

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

CREO QUE HAY UNA MALA INTERPRETACION DE ESTA CONSULTA. AL REVÉS, SE PUEDE REVOCAR LA PATERNIDAD SI SE DEMUESTRA MEDIANTE EXAMEN DE ADN QUE EL MENOR NO ES SUYO. ESTA CONSULTA CONVALIDA LA INAPLICACION DEL ART. 395 del C.C. PREVALECIENDO EL DERECHO A LA IDENTIDAD (del menor) Y A LA VERDAD (del demandante). NO HAY TAL AFECTACION AL DEBIDO PROCESO.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concesión se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?

NO HAY TAL AFECTACIÓN, PUES SI BIEN EXISTE ÉSE, MANDATO LEGAL, SUPONEMOS QUE EL AFECTADO PODRÁ INTERPONER ALGUN PROCESO CONSTITUCIONAL (CON LA PRUEBA BIOLÓGICA DE ADN) CON EL FIN DE INAPLICAR ESA PRESUNCIÓN LEGAL.

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

NO PUEDO OPINAR DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA PUES DESCONOZCO ESTA. NO CONSIDERO MODIFICACIÓN ALGUNA DUEA A NUESTRA OPINIÓN "NO EXISTE AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO".

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

NO ES ASÍ. NO ES LA ÚNICA PRUEBA, QUE SEA LA DE MAYOR CERTEZA, PUEDE SER, PERO NO ES VERDAD QUE SEA EL ÚNICO MEDIO PROBATORIO, NO HAY TAL RESTRICCIÓN PROBATORIA.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuida, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

DEPENDE DE CADA CASO. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE NO EXISTE DERECHOS ABSOLUTOS, POR LO QUE DEPENDIENDO DEL CASO, HABRÁ SITUACIONES EN QUE PREVALEZCA UNO U OTRO DERECHO.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

DEFINITIVAMENTE EL HECHO DE ESTABLECER EL PLAZO YA SE ESTÁ TUTELANDO EL DERECHO A LA DEFENSA. SI NO ES VÁLIDAMENTE NOTIFICADO EL AFECTADO TIENE A SU DISPOSICIÓN DESDE LOS REMEDIOS PROCESALES (NULIDAD PROCESAL) ASÍ COMO PROCESO DE AMPARO Y NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

SE ESTA LLEVANDO DEBIDAMENTE, CONSIDERO QUE ESA LEY NO VUINERA EL DERECHO A PROBAR.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandando. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

BATO EL AMPARO DE ESA LEY SOLO DEBE PRESENTARSE EXAMEN DE ADN (POR SER EL MAS CERTERO) ANTE ELLO EL DEMANDADO PUEDE PRESENTAR OTROS TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS, PERO NO SON LO SUFICIENTEMENTE CONVINCENTES.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

NO CONSIDERO REFORMA ALGUNA, LA LEY TAL CUAL ESTA SE HA MOSTRADO EFICAZ PARA AMPARAR EL DERECHO DE LOS MENORES A LA PATERNIDAD.


Abog. Marcio Raúl Manrique Contreras
Orientador de la Oficina de Orientación
Jurídica Gratuita al Usuario de la
Corte Suprema de Justicia de la República

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: RUBEN LUIS TORRES ALVAREZ

Cargo: ABOGADO DEPENDIENTE (CIVIL, PROCESAL CIVIL, ETC.)

Entidad: ESTUDIO JURÍDICO "TORRES & ASOCIADOS"

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

CONSIDERO QUE SE ESTÁ PRIORIZANDO UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL EL CUAL ES EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (A) A TENER UNA FAMILIA.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concesión se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?

... NO, PORQUE LAS RELACIONES SEXUALES TEN SI MUHO EN
... INSUFICIENTE PARA PODER ACREDITAR LA PATERNIDAD
... YA QUE EN SI EXISTEN OTROS MEDIOS DE PRUEBA
... COMO DOCUMENTALES Y DECLARACIONES.

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

SI POR SU PUESTO DEBE SER MODIFICADA Y APLICADA
PARA QUE SEA AGRADO A NUESTRA SOCIEDAD
DE ESTA MANERA SE PODRIAN DAR LOS BENEFICIOS
A LA PARTE DEMANDADA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

NO, PORQUE LA PARTE DEMANDADA NO CUENTA CON RECURSOS
ECONOMICOS, A VECES PORA POR SITUACIONES QUE
ES ADENO A EL MISMO Y SE ESTA VIOLANDO
AL DERECHO DE PRUEBA Y DEFENSA.

7

.....
.....
.....
.....
.....

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuido, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandando tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

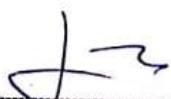
No, porque la ley 28457 solamente previene el principio del anterior del menor en todo caso se puede incorporar nuevos hechos en la ley de filiación extramatrimonial.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandando. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

La prueba de ADN se considera como medio de prueba única, no como otros medios probatorios.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

Se procederá un caso en el código civil con la agregación de un artículo a la defensa para probar que sea beneficiario a favor de la parte demandada.


RUBEN L. TORRES ALVAREZ
ABOGADO N° CCULAR:
C.A.C. 4510 999305000
DNF: 07146517

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: Liliana Rodríguez Restrepo

Cargo: Abogada

Entidad: Centro de Conciliación

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

Este artículo limita al reconocimiento de paternidad por que no puede negarse el reconocimiento de paternidad de un hijo que no biológico.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concepción se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?

Al existir la prueba de ADN se declararía al padre biológico únicamente

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

Patria Potestad poder o autoridad que tienen los padres sobre los hijos.

Filiación extramatrimonial es aquel proceso mediante el cual los hijos concebidos en ausencia de un núcleo matrimonial son reconocidos por su padre o madre.

El juez conoce de derecho y aplica la ley que considere pertinente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado, aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

Si es el único medio de prueba que determina si es el padre o no. La Constitución Política reconoce como derecho la identidad.

.....
.....
.....
.....
.....

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuido, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

Considero que debe prevalecer el interés superior del niño y su opinión.

.....
.....
.....
.....

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

Considero que si, el demandado tiene el tiempo para contestar la demanda y adjuntar los medios probatorios que considere necesarios.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

Si se está respetando el debido proceso, siendo que en esta Casación está acreditado que la demandante tuvo conocimiento del reconocimiento efectuado por el causante a favor del demandado y no acciono la impugnación de paternidad.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandando. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

La prueba de ADN es fundamental para establecer la identidad del padre.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

No porque esta ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, indica que quien tenga legítimo interés puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

L. Balcázar
Liliana Balcázar
Medicina

982531023

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: WILLY RICARDO MAURICIO TOLENTINO

Cargo: ABOGADO

Entidad: CENTRO DE CONCILIACIÓN LLAVE DE LA JUSTICIA

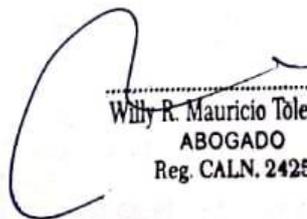
OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

SI, SE VULNERA AL NO CONSIDERARSE LA DEBIDA EXISTENCIA DE UN MEDIO PROBATORIO DE MÉTODOS CIGNÉTICOS ASIRÍSHO SE CONTRAPONA A LA RELACIÓN DEL VÍNCULO PATRNO - FILIAL.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concesión se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?


Willy R. Mauricio Tolentino
ABOGADO
Reg. CALN. 2425

SI, PORQUE SE SI TOMARIA EN CUENTA, SI NO SE SABE EL
ELEMENTO DE LA PRUEBA QUE

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

SI, PORQUE DEBE SER MODIFICADA Y AMPLIADA EN CUANTO
RESPECTO QUE VAYA AJUSTE A LA SOCIEDAD QUE
ACTUALMENTE VIVIMOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

No, PORQUE A SU VEZ LA PRUEBA POR SU NATURALEZA
CIENTÍFICA SE REQUIERE DE UN PAGO RESPECTIVO,
ASIMISMO, EL ESTADO NO CUORE CON ELLO Y

Willy R. Mauricio Tolentino
ABOGADO
Reg. CALN. 2425

LO LIMITA EL ACCESO A LA PARTE DEMANDADA, POR
ELLO SE LIMITA EL DERECHO A LA DEFENSA
DE LOS DEMANDADOS.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuida, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

NO, PORQUE LA VERDAD BIOLÓGICA VA ACOMPAÑADA AL
NIÑO YA QUE ES UN DERECHO A SU IDENTIDAD
SE PUEDE DECIR BIOLÓGICAMENTE TORNEADO Y ES
ESTA LA QUE ALCORDE SEGÚN LA LEGISLACIÓN.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

EL PLAZO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ES
EVIDENTEMENTE CORRECTO, SIEMPRE Y CUANDO
SE DE TOMA GARANTÍA QUE ESTE PROCESO
CUMPLA CON LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA
PARTE DEMANDADA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.

Willy R. Mauricio Tolentino
ABOGADO
Reg. CALN. 2425

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

CONSIDERO QUE EL MEDIO DE PRUEBA ES CORRECTO EN LA FORMA Y HECHO, PERO POR SU NATURALEZA TIENE COSTO Y PROCESO YA QUE PUEDE LIMITAR A LA PARTE DEMANDADA.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandado. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

EXISTEN MEDIOS DE PRUEBA QUE W. ANALIZA PUESTO QUE LA PRUEBA DE ADN EN SU RECOR TIENE UNO GENERAL (CATEGORIZADA) Y POR OTRO LADO, SI SE PUEDE PRESENTAR OTROS MEDIOS PROBATORIOS.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

ES NECESARIO QUE SE REALICE UN CAMBIO EN UNOS DE SUS ARTICULADOS, YA QUE PUEDE SER BENEFICIOSO DE LA PARTE DEMANDADO.

Willy R. Mauricio Tolentino
ABOGADO
Reg. CALN. 2425

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: *Elizabeth Ayala A.*

Cargo: *Abogada*

Entidad: *Centro de Conciliación Judicial*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

En mi opinión personal no se está protegiendo el debido proceso para el demandado.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la ^{concepción} se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?


Elizabeth Ayala Apóstegui
ABOGADA
C.A.L. N° 23688

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

A mi opinión personal si debe existir cambios en las leyes de nuestro país ya que no se respeta el debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

A mi opinión personal no se garantiza el derecho de defensa para acreditar


Elizabeth Ayala Apóstegui
ABOGADA
C.A.L. N° 23688

el costo que cuesta la prueba de ADN y no es fácil de encontrar

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuida, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

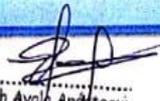
A mi criterio personal no se respeta de un derecho que pueda defender al demandado porque solo la ley depende al menor.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

A mi criterio personal no se está respetando el plazo ya que es muy corto y deben dar ventajas al demandado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.


Elizabeth Ayala Apóstegui
ABOGADA
C.A.L. N° 23688

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

El derecho a probar se le quita ventajas las ventajas que pueden tener el demandado, se está respetando.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandado. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

A mi criterio personal no conozco otros medios probatorios.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

Por supuesto que si es mejor los cambios para que puedan tener beneficios en los futuros casos.


Elizabeth Ayala Apéstequi
ABOGADA
C.A.L. N° 23688

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: *Enrique Saenz Palomino*

Cargo: *abogado*

Entidad: *Estudio jurídico particular*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

Mi opinión personal se está afectando los derechos al demandado.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concepción se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?

Enrique
ENRIQUE SAENZ PALOMINO
ABOGADO
Reg 84598

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

Considero que si se sabe que es un elemento de prueba existe un periodo para demostrar pero no se le brinda al demandado ya que se puede con otros medios probatorios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

Según mi criterio la prueba por su naturaleza científica requiere de un costo obligatorio puesto que el estado no lo cubre por el contrario lo limita.

Enrique
ENRIQUE ANDRÉE
SAENZ PALOMINO
ABOGADO
Reg. 84598

al demandado.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuido, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

A mi opinión personal, va al corde según la legislación.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

Considero que el plazo es correcto siempre y cuando exista una debida notificación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Análizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.


ENRIQUE ANDREE
SAENZ PALOMINO
ABOGADO
Reg. 84598

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

Según mi criterio la prueba es correcta no obstante perjudica al demandado porque no cuenta con los recursos económicos.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandando. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

Desconozco de otros medios probatorios que acrediten un apoyo al demandado.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

A mi criterio personal debe existir una reforma de ley para que respalde al demandado.


ENRIQUE ANDREE
SAENZ PALOMINO
ABOGADO
Reg. 84598

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: *Gretha Elizabeth Lozano Castro*

Cargo: *Abogada*

Entidad: *Estudio Jurídico "BARCAS"*

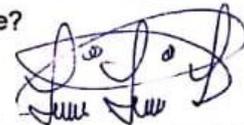
OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

En mi opinión personal, al no considerar la existencia de un medio de prueba de carácter científico que se oponga a la creación del vínculo paterno-filial,

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la ^{concepción} ~~concepción~~ se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?



Gretha Elizabeth Lozano Castro
ABOGADA
N° REG. 771

Si se considero, solo si se sale el elemento de
pena, poderos demostrar el punto de concepción
dentro de la gestación y parte a la misma, sustentada
en declaraciones.

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

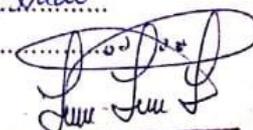
Según mi criterio la norma debe ser modificada y
emplazada en cuanto para que sea acorde al
tiempo actual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

A mi criterio, toda vez que la prueba por análisis
científica requiere un costo que no cubre el Estado
porque los límites el acceso respectivo.



Grecia Elizabeth Lozano Castro
ABOGADA
Nº REG. 771

... Los demandados. Asimismo, restringe el derecho de defensa.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuida, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

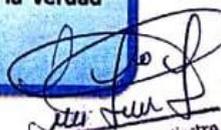
... A mi criterio, la verdad biológica acompaña al menor de un derecho a la identidad biológica, esta correcta y es esta verdad la que debe regir según la legislación.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

... El plazo de contestación de demanda es correcto siempre y cuando se garantiza que esta procese cumpliendo con la debida notificación para la parte demandada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.


Grecia Encabete Lozano Castro
ABOGADA
N° REG. 771

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

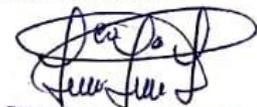
...Considero que la prueba es adecuada en forma y probada, pero por su naturaleza científica tiene un costo y procedimiento que esto puede ser perjudicial para la parte demandada.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandado. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

...En mi opinión personal desaconsejo de hacer prueba de ADN.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

...Si, considero que esta norma es limitada y requiere ser actualizada en sus artículos y a su vez ampliada en los supuestos de aplicación.



Grecia Elizabeth Lozano Castro
ABOGADA
N° REG. 771

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: *Rogelio García Prudencio*.....

Cargo: *Abogado*.....

Entidad: *Estudio García*.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

En mi opinión personal no está protegiendo el debido proceso para el demandado

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concepción se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?

[Firma]
M. Rogelio García Prudencio
ABOGADO
REG. CAL. 23911
DNI 07169625

.....
.....
.....
.....
.....
.....

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

A mi opinión personal si debe existir cambios en los normos legales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

.....
.....
.....

[Signature]
M. Rogelio García Prudencio
ABOGADO
REG. CAL. 23911 /
D.M.P. 7169625

El derecho de defensa se garantiza al demandado.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuido, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

Ambos son importantes, tanto para hay cosas factuales para el demandado.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

El plazo de diez días que se le brinda al demandado es demasiado corto para el

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.

M. Rogelio García Prudencio

ABOGADO
REG. CAL. 23911

DNI # 07169625

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

Es limitativo para el demandado.

.....
.....
.....
.....

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulo 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandado. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

Desconozco de otros medios probatorios que avale el demandado.

.....
.....
.....

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

La misma limitativa se requiere ser actualizada y ampliada.

.....
.....
.....


M. Rogelio García Prudencio
ABOGADO
REG. CAL. 23911
D217 071696225

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: DR. SERGIO GUSTAVO JAIMOS HUAPAYA

Cargo: ABOGADO

Entidad: ESTUDIO PARTICULAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

620 E 4 86

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

DE NINGUNA MANERA, DADO CUENTA QUE EL DEBIDO PROCESO, SE GARANTIZA A TRAVES DE UN PROCESO O PROCEDIMIENTO JUSTO, Y LO JUSTO IMPLICA UTILIZAR LOS MECANISMOS DE APLICACIÓN COMO LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS, DE NINGUNA MANERA PUESTO QUE LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS, ESTÁN PARA RESOLVER LO QUE EN UNA INSTANCIA ANTERIOR, NO VIO.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la ^{concepción} ~~concesión~~ se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?


Sergio Jaimos Huapaya
ABOGADO
C.A.L. 47995

CONSIDERO QUE NO, PORQUE ANTE UN DEBIDO PROCESO DEBE EXISTIR
FACTORES INCLUSO CIENTÍFICOS, QUE CREAN CONFIANZA Y NO GENERAR
DUDAS; EL SOLO HECHO DE SER CAUSA JUFICIENTE NO IMPLICARÍA
UNA CONFIANZA PARA PODER LIOVAR UN DEBIDO PROCESO CON
LAS GARANTIAS QUE CADA CASO REQUIERE.

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

TODO ELLO, RECAE EN LO SIMPLIFICADO QUE IMPLICA EL PROCESO
DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. DE NO EXISTIR MAYORES ETAPAS
DE PRUEBA, TAN SOLO EL EXAMEN DE ADN, YA QUE NO REALIZADO TAL
EXAMEN, EL JUEZ ESTARÍA OBLIGADO A SEÑALAR LA FILIACIÓN EXTRA
MATRIMONIAL DEL DEMANDADO, SIN MAYOR PROCESO NI REVALIDACIÓN
DE SU DEBERO ANTES DE REALIZAR TAL PRUEBA.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

PROCESO QUE ABUSO LA PERSONA COMO DEMANDADO QUE NO
CUENTA CON DINERO PARA EL AFECTADO MAS ALLI DEBA SOLO


SERN
ABOGADO
C.A.E. 47996

DICHO POR LA DEMANDANTE, DEFINITIVAMENTE NO LO GARANTIZA POR LO TANTO, LO QUE HACE ES OBLIGARLO A REALIZAR TAL EXAMEN DE ADN, DE LO CONTRARIO, GARANTIZARIA UN DERECHO A FAVOR DE LA DEMANDANTE, SIN SIGUIERAN TENER LA CANTIDAD CIENTIFICA POR DES CUMPLIMIENTO DE LA PROPIA DEMANDANTE.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuido, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

CONSIDERO QUE NO, YA QUE LA BÚSQUEDA ES UNA VERDAD REAL Y CONCRETA ES EL DERECHO EN JUSTICIA, SIENDO QUE LO MÁS CERCANO A ESA VERDAD ES LA BIOLÓGICA; YA QUE NUNCA HAY UNA VERDAD ABSOLUTA, LO QUE NO EXISTE EN EL DERECHO. PUDO A ELLO ANTEPONER UN DERECHO A LA IDENTIDAD, DONDE QUEDARÍA EL DERECHO DEL PADRE BIOLÓGICO.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

ELLO EN LA PRÁCTICA OCURRE; SI SIEMPRE UN PLAZO DE 10 DÍAS SE CONFINA A REACCIONAR CON DERECHO EN UN TIEMPO DETERMINADO IMAGINEMOS LO QUE ES CUANDO TE VES EN LA AUDIENCIA Y NO TENDAS CONOCIMIENTO Y LO QUE ES PODA NO TENER ABOGADO DEFENSOR, QUE AL MENOS PUEDA IDENTIFICAR EN QUE SUABITO SE ENCUENTRA SU CLIENTE. PERO BIEN EL PLAZO RESULTA POCO CUANDO LOS MEDIOS PARENTALES NO PUEDEN SER RECAEROS EN DICHO PLAZO, COMO PRESENTARLO LUTOO.

[Handwritten signature]
SERV. JUANES HUAPUYA
ABC 5400
C.A. 01004

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

CONSIDERO QUE NO, PORQUE EL DEMANDADO SE SOMETO A UNA LEY REGULADA A PROCEDIMIENTO. DESDE SU NOTIFICACION SIN ERRORES, A SU CONTESTACION Y/O OPOSICION A PLAZOS QUE DE JURE CONTADO, APLICA LA PATERNIDAD DE PLANO, ES DECIR NO HAY DERECHO A PROBAR SI YA TIENE ESTABLECIDO CONTISTAS Y/O TESTALANAS O DE PLANO EL JUD. Y DIO QUE VA ESTE DECLARADO COMO PADRE.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandando. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

EFFECTIVAMENTE, Y CUESTA PRECISAMENTE QUE EL EXAMEN DE ADN ES VITAL PARA LA PATERNIDAD POR EL ALTO GRADO DE CERCORIA CIENTIFICA Y DIRECTA PARA EL OBJETIVO DE LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. PRESENTAR MEDIOS DE PRUEBA, RESULTARIA INFILICADO SI NO SE BUSCA EL OBJETIVO DIRECTO PARA RESOLUCION DEL CASO.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

ACTUALIZAR A NUESTRA REALIDAD EN LOS CASOS. ES PRECISO, TENER EN CUENTA QUE COMO EXISTE UNA PARTE DEMANDANTE Y PARTE DEMANDADA. AMBAS SOMETIDAS AL DEBIDO PROCESO, PERO EN ESTE SUPUESTO, EL DEMANDADO Y SU DEBIDO PROCESO, CONSIDERO DEBE EXISTIR UN MARGEN DE UN CONTRADICION SI SE QUIERE, PERO DE ESTA FORMA ACTUAL EL DEMANDADO SIEMPRE PIERDE.


Sergio J. Huayhuay
ABOGADO
C.A.L. 47996

DNI 40616231
DOMICILIO 12.71 LOTE 15 URB. EL PINAR - COMAS.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado:..... Esther Mauricio Tolentino.....

Cargo:..... Abogada.....

Entidad:..... Estudio Jurídico Particular.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

A mi opinión personal se vulnera al no considerar la existencia de un medio probatorio de carácter científico que se oponga a la creación de un vínculo paterno filial.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la ^{concepción} ~~concepción~~ se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?


Esther A. Mauricio Tolentino
ABOGADA
CACNL 0227

Si se considerara, sera solo si se sabe este elemento de prueba... podemos demostrar mediante un periodo de concepcion durante la gestación... asi mismo, se puede demostrar con otras... medios de prueba (documentales... y declaraciones)...

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

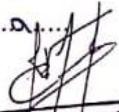
Por supuesto que si, la norma debe ser modificada y ampliada para que sea acorde a la sociedad actual en lo que vivimos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

La prueba por su naturaleza científica requiere un costo que no cubre totalmente el Estado porque lo limita el acceso correspondiente a...


Esther N. Mauricio Tolentino
ABOGADA
CACNL 0227

los demandados con respecto al derecho de
defensa y el derecho a probar.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuidó, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

la verdad ideológica acompaña al menor
de un derecho como la identidad genética
la mas acorde segun la legislación.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

El plazo de contestacion de demanda
es correcto pero siempre y cuando se
garantice con su debida notificación
hacia la parte demandada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.


Esther N. Mauricio Solentino
ABOGADA
CACNL 0227

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

Considera que el medio de prueba sea correcto en su forma y método, pero por su naturaleza científica tiene un costo y procedimiento respectivo, por ende es deficiente para el demandado

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandado. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

A mi opinión personal desconozco de otros medios probatorios.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

Y así lo considero necesario, porque la norma actual es limitada y se requiere una modificación en sus artículos y a su vez ampliada en los supuestos de aplicación.


Esther N. Mauricio Solentino
ABOGADA
CACNL 0227

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: OCTAVIO M. SUAREZ RAFAES

Cargo: ABOGADO

Entidad: PRIVADA

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

se vulnera no considero la existencia de un medio de prueba de orden científico puesto que se opone a la creación de un vínculo paterno-filial.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concesión se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?

Si se consideró pero solo si se sabe el elemento de la prueba podemos demostrar el periodo de concepción durante la gestación y parto a la misma que podía sustentarse en documentos y declaraciones; entre otros.

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

La norma debe ser modificada y ampliada en su forma para que sea acorde de la sociedad actual en la que vivimos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

.....
.....
.....

no garantiza, todo a su vez que la prueba por su naturaleza científica requiere un costo, por ende el estado lo limita desmedido al demandado así mismo a su derecho de defensa y probar.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuido, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

La verdad Biológica acompaña al menor en su derecho a la identidad biológica correctamente y es justamente lo que mas se aproxima a la legislación.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandando tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

el plazo de contestación de la demanda es epistemativo siempre y cuando garantice este proceso y se cumpla con su debido notificación hacia la parte demandado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

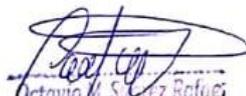
Considero que una prueba es correcta en su forma y su método científico pero solo por su naturaleza tiene un costo respectivo con esto afectaría a la parte demandada.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandando. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

A mi opinión personal, no conozco otros medios probatorios que dependan al demandado desconozco de esos medios de prueba.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

A mi crítica personal, la norma debe ser actualizada y ampliada en los supuestos de aplicación para que así puedan defenderse el demandado y no se vulnere sus derechos.


Octavio M. Sánchez Refugio
ABOGADO
C.A.I. N° 10572

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: DAVID MOISES LOPEZ ARCE

Cargo: ABOGADO

Entidad: PRIVADA

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

A MI OPINION PERSONAL SI NO CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE UN MEDIO DE PRUEBA DE ORDEN OBLIGATORIO QUE SE OPONGAN A LA CREACION DEL VINCULO PATERNO FILIAL.

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concesión se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?

SI SE CONSIDERARA SOLAMENTE EL ELEMENTO DE PRUEBA PODEMOS DECIR DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCION DURANTE LA GESTACION Y PARTIDA A LA MISMA SE SUSTENTAN EN DOCUMENTALES.

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

LA NORMA DEBE SER MODIFICADO Y AMPLIADA PARA QUE SEA AL CORDE A LA SOCIEDAD EN LA QUE ESTAMOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

NO GARANTIZA A SU VEZ QUE LA PRUEBA POR SU NATURALEZA CIENTIFICA SE REQUIERE UN COSTO SI BIEN ES CIERTO EL ESTADO NO LO CUBRE EN SU TOTALIDAD Y AFECTA AL DEMANDADO.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuidó, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

LA VERDAD BIOLÓGICA VA ACOMPAÑADA A LA IDENTIDAD GENÉTICA DEL MENOR Y ES JUSTAMENTE ESTA VERDAD LA MÁS APROPIADA PARA LA LEGISLACION.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

EL PLAZO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA ES MUY CIERTO PERO SIEMPRE Y CUANDO SE PREVENE CON SU RESPECTIVA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

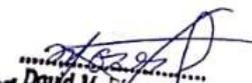
A MI CRITERIO PERSONAL, QUE LA PRUEBA ES CORRECTO EN SU FORMA Y METODO YA QUE POR SU NATURALEZA CIENTIFICA TIENE UN PROCEDIMIENTO RESPECTIVO A SI MISMO, ES LIMITADO AL DEMANDADO.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandando. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

DESCONOSCO DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA QUE PUEDAN DEFENDER AL DEMANDADO.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

A MI CRITICA PERSONAL COMO PROFESIONAL LA NORMA DEBE SER MODIFICADA EN LOS SUPUESTOS ENCISOS DE LOS ARTICULOS A MODIFICAR FINALMENTE CON ESTO PREVALESCA LA DEFENSA AL DEMANDADO.


David M. López Arce
ABOGADO
Reg. C.A.C. N° 9280

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: José Miguel Nieves Barreras.....

Cargo: Abogado.....

Entidad: estudio Juridica.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

Esta especial trascendencia que tiene el acto de reconocimiento provoca entre otras cosas que el artículo 395 de nuestro código civil disponga que el reconocimiento en alguna modalidad que es irrevocable.....

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concesión se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?

Es aquel vínculo jurídico que une al padre con sus hijos derivando derechos y obligaciones recíprocos de esta relación paterno-omatero-filial.

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

Son los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio. Lo que significa que el establecimiento de su filiación paterna no es automático. La filiación es divisible, es decir cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación que le une al niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

Si se garantiza el derecho de defensa. En mi opinión toda vez que el demandado tiene a deshora o oposición y someterse a la prueba

ADN puede pedir auxilio judicial.....

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuidó, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

El derecho a la identidad es un derecho.....
y por tanto fundamental que distingue.....
a una persona de las sociedades.....
este derecho comprende diversas aspectos.....
que distinguen a una persona de otra.....

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

En mi punto de vista el plazo debería.....
ser mayor para que de esa forma pueda.....
el demandado preparar su oposición.....
y ser válidamente notificado.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

Si se está llevando acabo la ley 28457 que regula el proceso judicial de paternidad extramatrimonial, quien tenga interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de paz letada que el pida resolución

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandado. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

la prueba idonea es la prueba genética o ser via de esta sobre si el demandado es o no es el padre

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

Si es necesario una reforma para dar mas celeridad a los procesos de filiación

JOSE MIGUEL GARCIA GONZALEZ
A.L. 06270

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: JESÚS ALEXANDER ESTRADA HERRERA.

Cargo: JUEZ TITULAR DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RÍMAC.

Entidad: PODER JUDICIAL.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

No obstante que la pregunta no se halla formulada correctamente, pues en la Consulta N° 132-2010 La Libertad, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señaló por el contrario que **"Sí es posible revocar reconocimiento de hijo extramatrimonial"**, pues el control difuso aplicado por el A quo, inaplicando el Art. 395° del Código Civil, declarando que el demandante no es padre biológico del menor de edad J.J.V.C.R y disponiendo cancelar el acta de nacimiento del mismo así como expedirse nueva acta de nacimiento en la que se consigne los mismos nombres y apellidos del citado menor, dejando en blanco el rubro datos del padre y conservando plena validez los demás datos que aparecen en dicha acta, deviene en una decisión jurisdiccional adecuada que ha sido adoptada desde una óptica constitucional, bajo la cual todo ámbito del Derecho debe ser resuelto, priorizando el derecho a la identidad del menor de edad, empero, sin dejar de brindar Tutela Jurisdiccional Efectiva, ya que cabe precisar que el demandante queda excluido de la paternidad que reconoció, declarándose insubsistente el vínculo filiatorio y **únicamente** conservando el menor de edad los apellidos de aquel que no es su padre biológico, sin

que exista filiación alguna con el demandante, en aras de su derecho a la identidad; por lo tanto, no se entrevé afectación alguna al Debido Proceso, máxime si en la pregunta, no se hace mención siquiera en qué consistiría esta aparente vulneración.

P2. Desde su punto de vista, según la Ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concepción se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?.

Actualmente, esta norma y similar prevista en nuestro Código Civil en el Art. 415°, habría quedado superada con la prueba genética de ADN, en mérito a la cual se determina la paternidad del presunto padre, siendo a la fecha la prueba plena para el esclarecimiento en estas situaciones, deviniendo cualquier otra en complementaria y periférica, mas nunca suficiente para tal efecto.

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

En mi particular opinión, considero que la Ley N° 28457 y modificatorias verificadas posteriormente, no vulneran en modo alguno el Debido Proceso, siendo justamente labor de los Órganos Jurisdiccionales en colaboración con los operadores jurídicos como son los Abogados, quienes aplicando dicha Ley y el Código Procesal Civil adecuadamente, deben evitar el acaecimiento de cualquier vicio procesal, pues la debida observancia de ambas herramientas legales, aplicadas e interpretadas conforme a Derecho, jamás permitirán el ejercicio abusivo del derecho y mucho menos transgresiones al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, aclarando que en esta pregunta, tampoco se precisa de qué manera en la actualidad la citada Ley contiene situaciones violatorias del Debido Proceso o que podrían dar lugar a su vulneración al momento de expedir sentencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

Nuevamente reitero, en mi opinión, considero que la Ley N° 28457, no contiene ninguna situación atentatoria al Debido Proceso y al Derecho a la Defensa, pues ambos se encuentran plenariamente garantizados con los medios de defensa previstos legalmente para ser promovidos en caso se vea conveniente, siendo voluntad del presunto padre el ejercerlos si así lo viera conveniente.

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuidó, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

En lo particular, opino que lo que se aplica es una **ponderación** de derechos, empero, la misma se efectúa a partir de cada caso en concreto, y este criterio jurisprudencial es invocable a casos similares, en donde tratándose de la Casación a que se hace mención, comparto el criterio adoptado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, ya que en ese caso específico, nos encontramos ante la posesión del estado de hija del codemandado Luis Alberto Medina Vega, que generó estado de familia consolidando la identidad de una menor durante el transcurso de vida de la infante, que se ha verificado a partir de la propia declaración de la menor de edad corroborada con otras pruebas periféricas, deviniendo en absolutamente lesivo al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente **ponderar de manera prevalente** la verdad biológica frente su derecho a la identidad y arraigo familiar ya consolidado.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado

estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

En lo personal, el plazo me parece adecuado, reiterando también que el Derecho a la Defensa de la misma forma se halla suficientemente salvaguardado, en donde, las vicisitudes en el emplazamiento del demandado con la demanda así como dificultades, deben superarse dependiendo de cada caso en concreto, conforme aparezcan las mismas, y haciendo uso el Órgano Jurisdiccional de los mecanismos legales y constitucionales que ya tiene a su alcance para lograr la verificación válida y eficaz de la demanda al demandado, no existiendo actualmente ningún vacío legal insuperable en este aspecto para no lograr la notificación debida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

No encuentro en mi particular opinión, que en la Ley N° 28457 se permita violación alguna al derecho a la prueba, máxime si la prueba plena para la dilucidación de la paternidad atribuida la constituye la prueba genética de ADN, siendo que el caso resuelto en la sentencia casatoria que se viene indicando, es uno en donde se denota que dentro de tales actuados, este derecho se ha desplegado más que suficiente, verificándose incluso sendos peritajes, dilucidándose cualquier controversia sobre la filiación existente entre el hijo y el progenitor fallecido.

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandando. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

Reitero que en mi opinión, la prueba plena lo debe constituir en estos casos, la prueba genética de ADN por ostentar un alto grado de certibilidad por su propia naturaleza científica, aunque tampoco constituya una de absoluta infabilidad, siendo que cualquier otra deviene en meramente periférica y corroborativa.

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

Por lo momento, considero que la única reforma pendiente en estos procesos tramitables ante los Juzgados de Paz Letrado, lo constituiría la posibilidad del desplazamiento de la paternidad al real y auténtico padre biológico, cuando se tenga conocimiento del mismo y existan los suficientes elementos probatorios para tal efecto, y obviamente, con la intervención del padre biológico, y de ser el caso, recabando la opinión del menor de edad, en estricta observancia del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

Entrevistado: *Ricardo Montes Montoya*

Cargo: *Juz. I.P.L. Lima C.*

Entidad: *Poder Judicial*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado

P1. Desde su perspectiva, en la consulta N° 132-2010 La libertad señala que el artículo 395 del Código Civil, no se puede revocar el reconocimiento de paternidad de un menor a pesar de que la prueba de ADN saliera negativa para el demandado, ¿Considera usted que no se estaría protegiendo el debido proceso del demandado al ir en contra de la sentencia que lo exonera de la paternidad del menor?

*Si, la ley debe ir
e ir por el
avance de la tecnología y
la validez de certificaciones*

P2. Desde su punto de vista, según la ley 75 -1968 de Colombia en su artículo 6 inciso 4 señala que "En el caso donde el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo haber tenido lugar la concepción", ¿Considera usted que es causa suficiente dentro de un debido proceso declarar la paternidad del menor porque la concepción se realizó en el periodo que el demandado mantuvo una relación sexual con la demandante?

PODER JUDICIAL
Dr. RICARDO A. MONTES MONTOYA
JUEZ TITULAR
Primer Juzgado de Paz Letrado del Rimac
COURTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Si el demandado no ha solicitado
pruebas del ADN «es verasid
suficiente» y lo revoque la
ley

P3. Desde su experiencia, en la legislación de Perú y de Colombia con respecto a la filiación extramatrimonial, se encuentra una diferencia dentro de sus normas reguladoras sobre la patria potestad al declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que es propicio la modificación de la norma en nuestro país con respecto a la filiación extramatrimonial considerando que dentro del debido proceso no se está respetando la Ley 28457 al momento de emitir una sentencia?

Debe respetarse la ley 28457 y no desarse
el proceso de filiación de los
formalidades de la notificación,
pero no presumir paternidad.
En todo caso defectos ante la posibilidad de impugnar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial

P4. Desde su experiencia, según el artículo 402 del Código Civil inciso 6 señala que la prueba de ADN considera como el único medio de prueba para declarar la paternidad del menor, ¿Considera usted que el mencionado inciso garantiza el derecho de defensa del demandado aunque éste no tenga dinero para efectuar su examen de ADN?

Si, si son pruebas idóneas.
que pueden crear convicción
poro arderon infundada una demanda

PODER JUDICIAL

Dr. RICARDO A. MONTES MONTOYA
JUEZ TITULAR
Primer Juzgado de Paz Letrado del Rimac
CIRCUITO INTEGRACIÓN DE JUSTICIA DE LIMA

.....
.....
.....
.....
.....

P.5 Desde su punto de vista, en la casación N°950-2016 Arequipa en el considerando séptimo señala: Si la menor considera su padre al demandado quien la reconoció y cuidó, y no considera como su padre al demandante que genéticamente comparte el ADN, ¿Considera usted que el derecho a la identidad de la menor debe prevalecer primero antes que el derecho a la verdad biológica?

El derecho a la verdad biológica es y debe prevalecer el derecho a la identidad de la menor de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 28457.

P.6 Desde su punto de vista, la ley N°28457 en su artículo 1 señala en sus apartados que el demandado tiene un plazo no mayor de 10 días para contestar la demanda y oponerse a la paternidad extramatrimonial, ¿Considera usted que el plazo señalado estaría garantizando el derecho a la defensa si en caso el demandado no fuera válidamente notificado y no tuviera conocimiento de la demanda?

De ninguna manera, debe abusarse por el derecho a la verdad, se debe evitar el abuso del derecho, y los plazos procesales pueden flexibilizarse ante una eventual circunstancia justificativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial.

PODER JUDICIAL

Dr. RICARDO A. MONTES MONTOYA
JUEZ TITULAR
Primer Juzgado de Paz Letrado del Rimac
Tribunal Superior de Justicia de Lima

P7. En su experiencia, la casación N°4560-2018, señala entre sus fundamentos que en los casos de filiación extramatrimonial el derecho a probar sobre la paternidad de una persona se realiza mediante la impugnación judicial, ¿Considera usted que el derecho a probar en la actualidad se está llevando a cabo como lo señala Ley 28457 en cuanto al debido proceso del demandado?

Considero que la actuación de la prueba de ADN su momento dentro al proceso debe llevarse a modificación de los plazos si no se actúa la prueba de ADN esos procesos se tornan complicados

P8. Desde su experiencia, con respecto a la Ley 28457 en su articulado 2 donde se señala la oposición en la cual menciona que con solo la prueba de ADN se sabrá si el menor es hijo del demandando. ¿Considera usted que la prueba de ADN solo se deberá considerar en la demanda de filiación extramatrimonial para señalar la paternidad del demandado o se podrá presentar medios probatorios diferentes?

LA PRUEBA DE ADN es primordial en casos de filiación demás pruebas requieren mayor apreciación e interpretación en un proceso de impugnación

P9. Desde su experiencia, con respecto a La ley 28457 dentro de su contenido solo señala 5 artículos para poder regular la filiación extramatrimonial, ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma a la ley a efectos de actualizar a los casos actuales para salvaguardar el debido proceso de los demandados?

Si, garantizan la notificación al demandado, mas estructurado mas formal, el demandado tiene momento al plazo a 30 días.



PODER JUDICIAL

DR. RICARDO A. MONTES MONTOYA
JUEZ TITULAR
Primer Juzgado de Paz Letrado del Rimac
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020"

AUTOR (A): RAMIREZ ASCENCIO, Diana Carolina

FECHA: 09 de Mayo del 2022

Objetivo General: Determinar si en los casos de filiación extramatrimonial se protege las garantías del debido proceso del demandado, Los Olivos, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	<p>- ARTÍCULO</p> <p>- AÑO: 2019</p> <p>-TEMA: ¿Se Protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial?</p> <p>- AUTORA: Tatiana Velásquez Rodríguez</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN LA PAGINA 381:</p> <p>Tratándose de hijos extramatrimoniales el mecanismo legal para lograr la filiación legal es distinto del caso anterior. Según nuestra legislación la filiación extramatrimonial se convierte en una legal sólo cuando los padres reconocen ser tales o cuando existe una sentencia declaratoria de paternidad o maternidad. «La filiación extramatrimonial se acredita por el reconocimiento practicado por el progenitor en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento; o por sentencia dictada en juicio de filiación. (pg.381).</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Con respecto a la filiación en los casos de hijos extramatrimoniales la legislación peruana señala los mecanismos legales para poder interponer el reconocimiento de la paternidad del padre, es así que se deberá solicitar mediante</p>
	<p>un proceso en la vía judicial que se realice el reconocimiento de la paternidad mediante una sentencia declaratoria la cual señale el vínculo biológico que posee el demandado con el menor. La sentencia declaratoria se verá sustentada por las pruebas como la prueba de ADN y la que tendrá el deber de practicarse si pretende contestar la demanda y demostrar la no existencia de tal vinculo.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Las garantías del debido proceso deben prevalecer siempre en un proceso judicial ya que se busca impartir justicia mediante un juicio, por ello las partes aceptan que un juez revise su caso, pero si una de las partes por no contestar la demanda o no poseer los recursos para someterse al medio de prueba es sentenciada por ello no hablaríamos de un debido proceso, por ser dependiente la decisión judicial de la posibilidad de practica de las pruebas, en los casos de filiación extramatrimonial.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 20220"

Objetivo Especifico 1: Determinar si se garantiza el derecho de defensa frente al derecho a la identidad en los casos de filiación extramatrimonial.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>- ARTÍCULO</p> <p>- AÑO: 2021</p> <p>- TEMA: El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad</p> <p>- AUTORES: Freddy Patricio Paucar Bermejo y José Luis Vázquez Calle.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN LA PAGINA 989 Y 998:</p> <p>Se conoce a la identidad, como derecho a todo aquello que representa a una persona y que la hace única dentro de la sociedad en la que vive, pues se trata de un derecho humano y propio para todas las personas desde su mismo nacimiento y permite que el sujeto de derechos sea individualizado dentro de su rol social. Es necesario diferenciar cuando el juez/a, aplica la verdad biológica y la verdad legal, con relación al hijo. La verdad biológica, lo aplica en el momento en que el padre o la madre se ha practicado el examen de ADN, y si su resultado ha sido positivo, el juez en la misma resolución fijará la prestación de alimentos de manera definitiva, la cual será desde la presentación de la demanda, declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil del hijo (pg. 989 Y 998).</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El derecho a la identidad es un derecho humano y propio para todos, ya que desde su mismo nacimiento permite que el sujeto de derechos sea individualizado ante la sociedad por ende el derecho a la defensa del demandado debe garantizar que se declare la paternidad en base a medios probatorios y un proceso judicial justo, el cual garantice que el derecho a la identidad del ser humano no sea vulnerado, de esta manera pueda ser declarado la paternidad del menor.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por ello, en los casos de filiación extramatrimonial no solo está basado en determinar la paternidad del menor, si no garantizar el derecho a la identidad del, ser humano ya que de esta manera permitirá el sujeto ser individualizado ante la sociedad, como individuo y el demandado en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, deberá probar su postura ante la demanda por medio de presentación de elementos de prueba y pericia de ADN que demostrarán más allá de toda duda la existencia o no del vinculo filial que pretende .</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020”

AUTOR (A): RAMIREZ ASCENCIO, Diana Carolina

FECHA: 09 de Mayo del 2022

Objetivo Especifico 2: Analizar si se garantiza el derecho de probar del demandado frente al derecho a la verdad biológica del menor en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	<p>- ARTÍCULO</p> <p>- AÑO: 2018</p> <p>-TEMA: Derecho a la Identidad Personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>- AUTORES: Marcela Leticia López Serna Y Julio César Kala.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN LA PAGINA 70 y :</p> <p>El derecho a la identidad ha sido adscrito dogmática y jurídicamente, primigeniamente al derecho civil, como un elemento esencial del derecho de las personas, para ser únicas en su especie, para poder diferenciarlas del resto de los componentes de la sociedad, haciéndolos objeto de derechos y obligaciones concretas en tanto a su identificación individual, es así que el derecho a la verdad biológica está a la mano con la identidad del individuo ya que se quiere determinar cuáles son sus orígenes y quien es su progenitor, de esta manera salvaguardando el derecho de toda persona sobre su historia y sus antepasados (pg.70).</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Por ende, las personas al ser únicas en su especie, al momento de querer diferenciarlas del resto de los componentes de la sociedad, se diferencian por sus rasgos e historias de su familia, de esta manera es como la historia familia influye en su identidad, además de que son objeto de derechos y obligaciones concretas en tanto a</p>
	<p>su identificación individual, es así que el derecho a la verdad biológica está a la mano con la identidad del individuo ya que se quiere determinar cuáles son sus orígenes, cabe resaltar que para demostrar la paternidad del demandado debemos tener en consideración todos los medios probatorios junto la prueba de ADN , de lo contrario no estaríamos garantizando el derecho a probar del demandado.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por ello, la filiación extramatrimonial no solo deber priorizar el derecho a la identidad del menor, también debe valorar el derecho a probar del demandado debido a que dentro del proceso se requiere saber la verdad biológica, del individuo, pero en base a pruebas que se presente en el juicio además de la prueba de ADN.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : **Dr. Cerna Mejía, Jorge Megia**
 1.2. Cargo e institución donde labora : **Docente UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento : **Ramírez Ascencio, Diana Carolina**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Jorge Armando Cerna Mejia
 ABOGADO
 CAL. N° 69643

100%

Lima, 02 de Mayo del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N: 40384566 Celular: 98521372



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Dr. Chíncha Malpartida, Reynaldo
- 1.2. Cargo e Institución donde labora : Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor de Instrumento : Ramirez Ascencio, Diana Carolina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación. Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Reynaldo D. Chíncha Malpartida

Lima, 02 de Mayo del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N: 40227757 Celular: 941396663



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Dr. Mongollon Longa, Johnny William
- 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista.
- 1.4. Autor de Instrumento : Ramirez Ascencio, Diana Carolina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación										Cumple en parte con su aplicación					Si cumple con su aplicación	
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado																X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales																X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.																	X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos																X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.																X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos																X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Sí
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORA

(Handwritten signature)
 Johnny W. MONGOLLON Longa
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. 37535

Lima, 02 de Mayo del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 43329698 Celular: 954763340



ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Enrico: Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordan
ABOGADO DE LIMA
F. O. CAL. 15000
DR. EN DERECHO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordan
- 1.2. Cargo e Institución donde labora : Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Ficha de análisis de fuente documental
- 1.4. Autor de Instrumento : Ramirez Ascencio, Diana Carolina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		4	5	6	7	8	7	8	9	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos												✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

95%

IV. PROMEDIO DE CALIFICACIÓN:



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
09911151
DNI N: Celular:

Lima, 02 de Mayo del 2022

FOTOS CON LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS



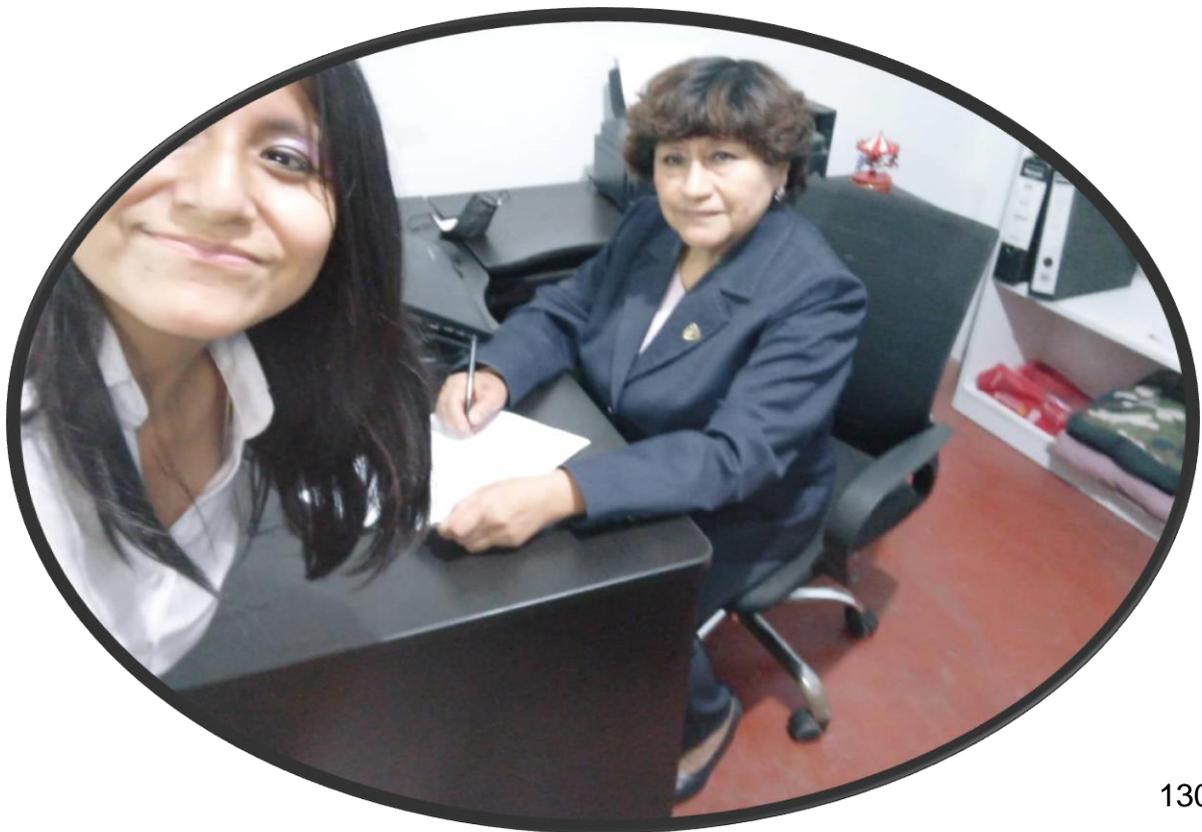


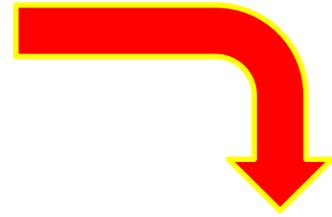
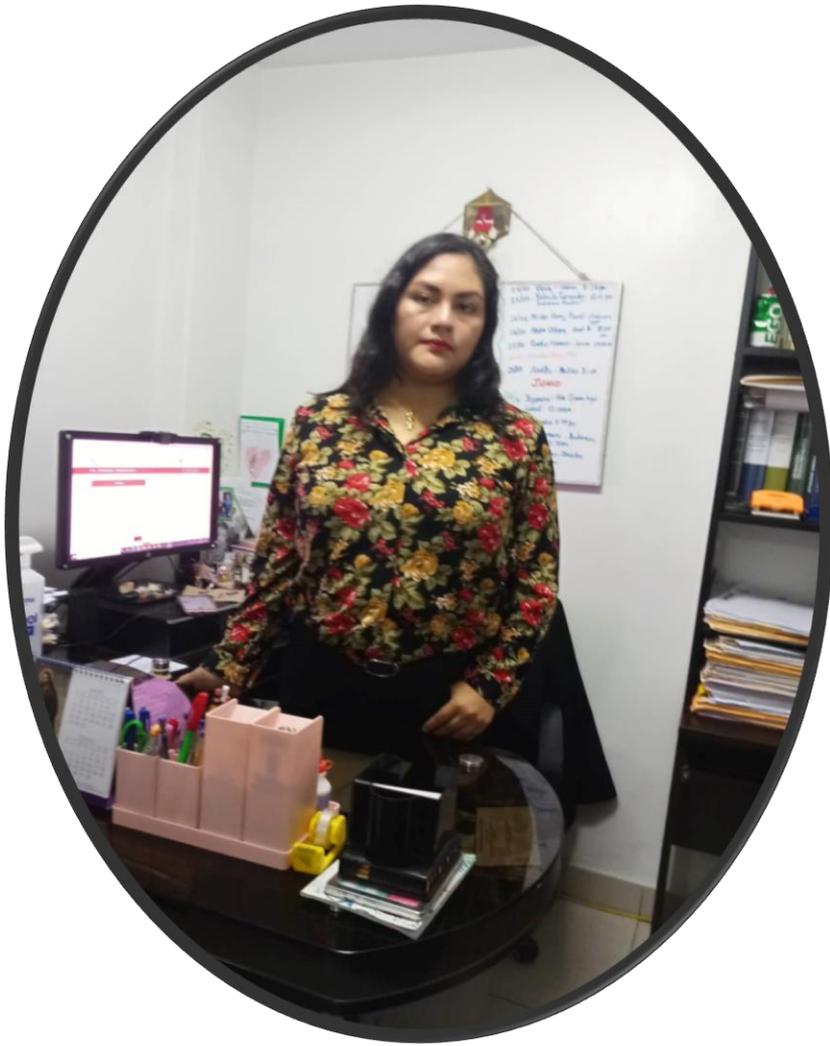
**BALCAZAR
MEDINA
LILIANA**



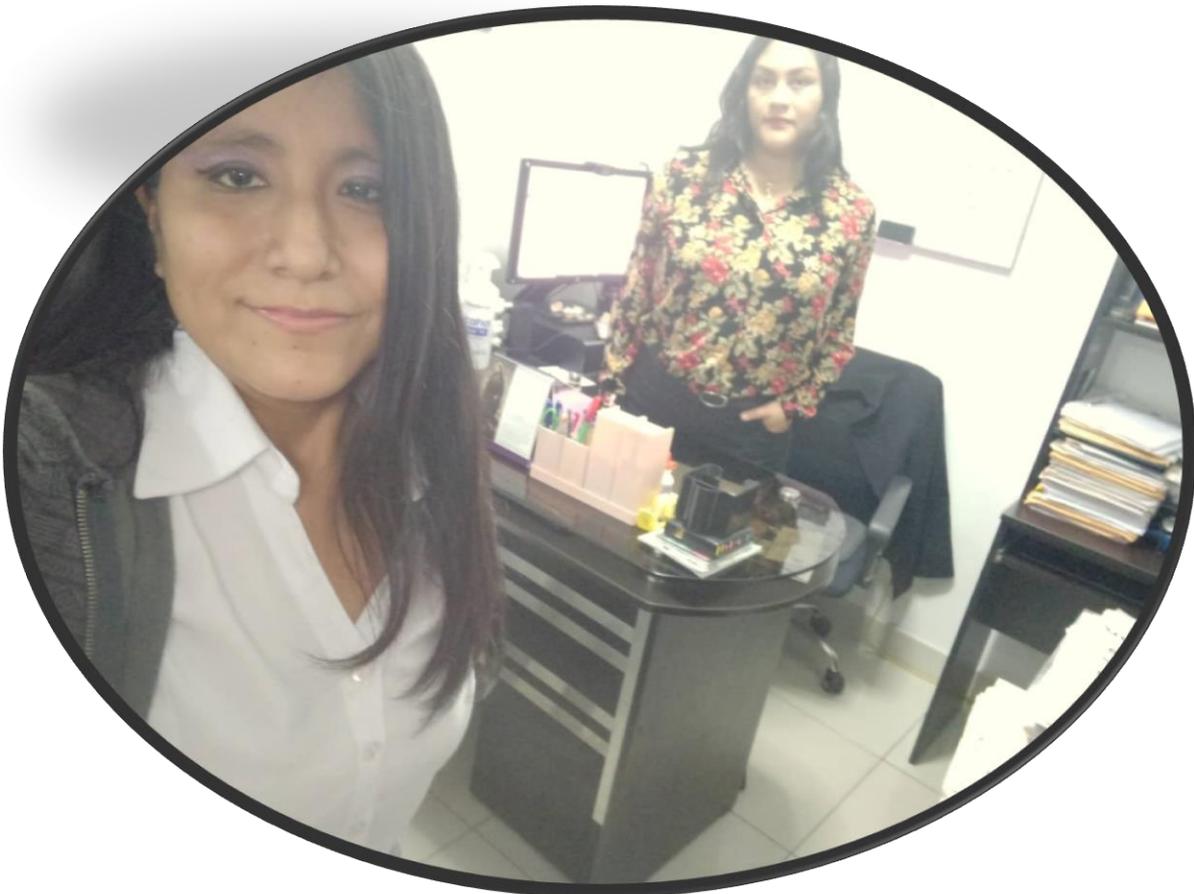
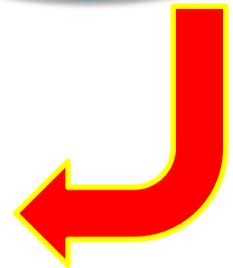


**NIZAMA LIZAMA
CARMEN**



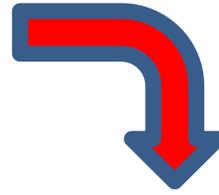


**YAIPIEN
MAURICIO
ZULY YANINA**



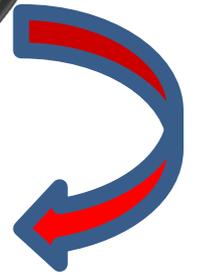
**TORRES
ALVARES
RUBEN**



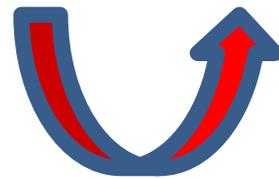
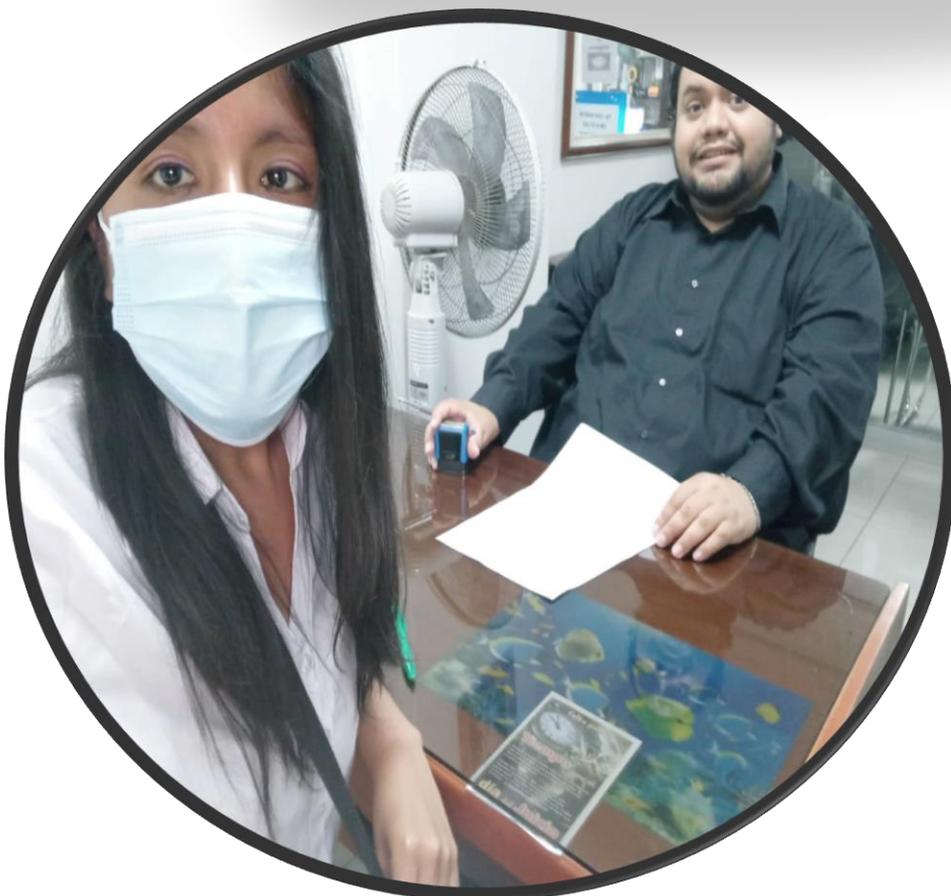


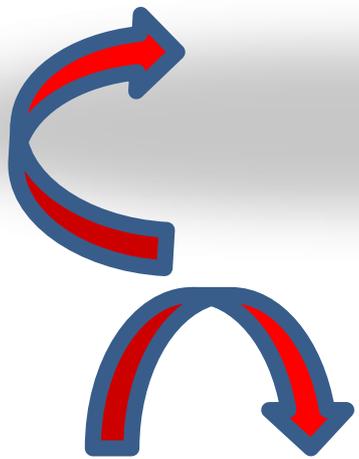
**SAENZ
PALOMINO
ENRIQUE**



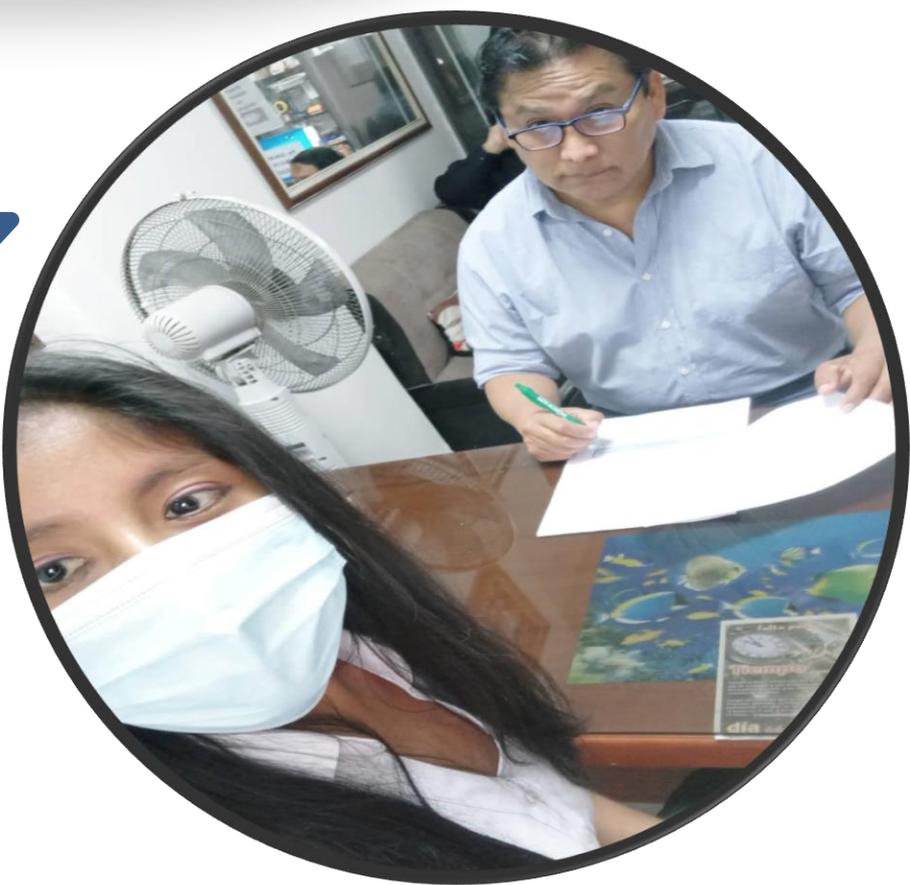


**DEL
CARPIO
REYES
VLADIMIR**



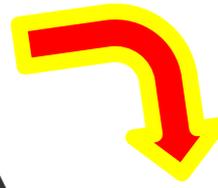


**MAURICIO
TOLENTINO
WILLY
RICARDO**



**MANRIQUEZ
CONTRERAS
MARCIO**





**LOZANO
CASTRO
GRECIA**



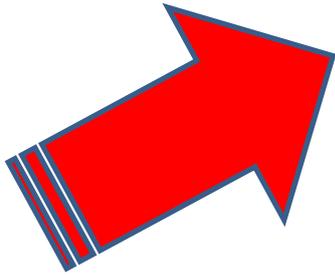


**ELIZABETH AYALA
A.**

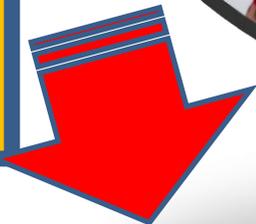




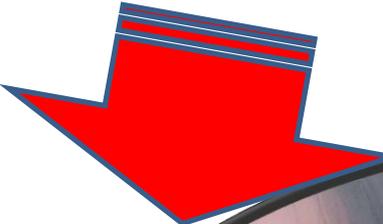
**JAIMES HUAPAYA
SERGIO GUSTAVO**



**LUCHINI
CESAR
MATIAS**

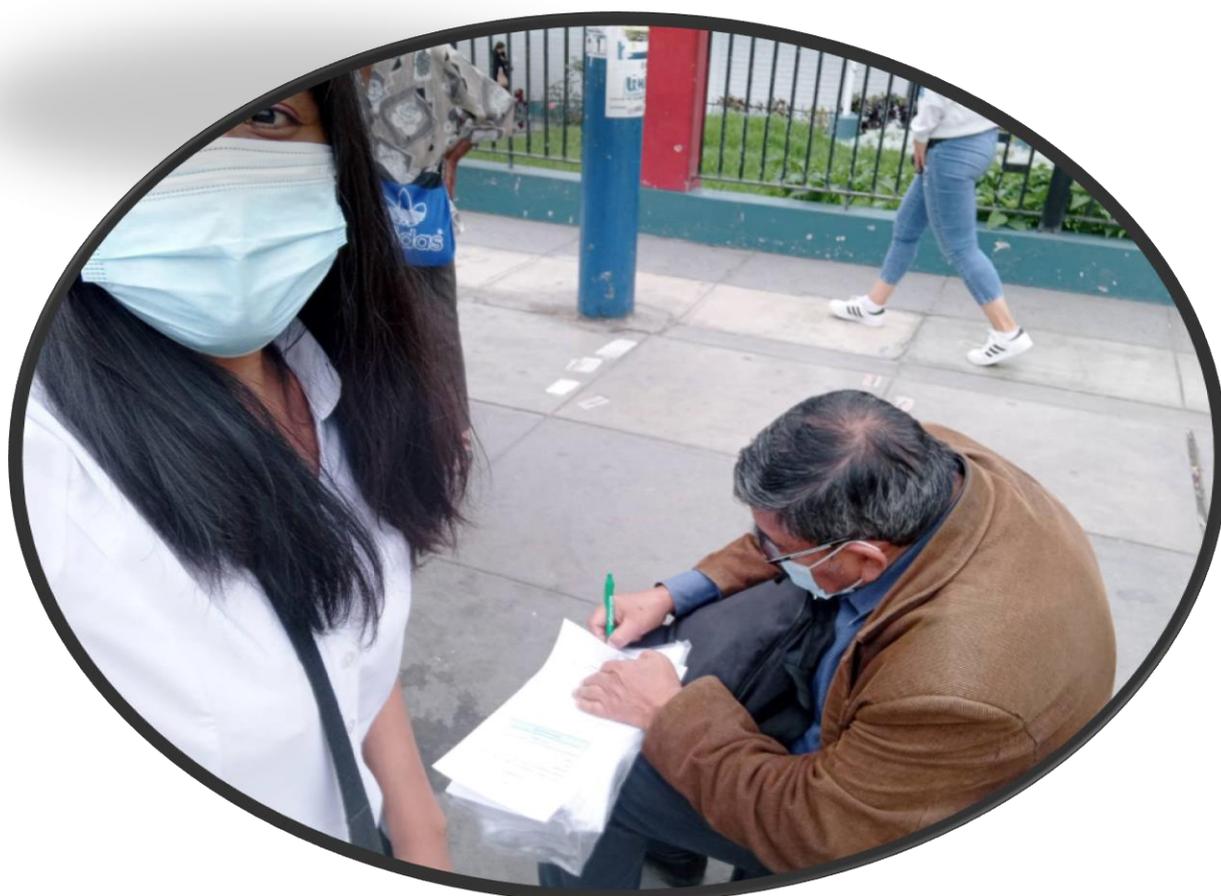


**MAURICIO
TOLENTINO
ESTHER**





**GARCIA
PRUDENCIO
ROGELIO**



JUZGADO DE PAZ LETRADO



JUEZ TITULAR
ESTRADA HERRERA,
JESUS





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VEGA COLQUIPISCO JONATAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El derecho a la identidad frente al debido proceso en los casos de filiación extramatrimonial, Los Olivos, 2020", cuyo autor es RAMIREZ ASCENCIO DIANA CAROLINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 27 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VEGA COLQUIPISCO JONATAN DNI: 43611140 ORCID: 0000-0002-9277-0293	Firmado electrónicamente por: VJVEGAV el 27-06- 2022 20:08:23

Código documento Trilce: TRI - 0312374